

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 1745
CELEBRADA EL 20 DE ENERO DE 1970



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

ACTA N° 1745
20 de enero de 1970

ACTA EXTRAORDINARIA PARA SER REVISADA
POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Departamento de Publicaciones
24592

ACTA DE LA SESIÓN N.º 1745¹

20 de enero de 1970

CONTIENE:

Artículo		Página
1.-	<u>Cambio de impresiones sobre la revisión planteada por el señor Decano de la Facultad de Ciencias y Letras contra el acuerdo del Consejo Universitario que rechazó la apelación del Ingeniero Enrique Cabezas López.</u>	3
2.-	<u>Se acuerda celebrar sesión extraordinaria el miércoles 21 de enero de 1970.</u>	57

¹ La presente acta contiene algunos errores ortográficos u omisión de letras. Se respeta la transcripción original.

Acta de la sesión N° 1745, extraordinaria, efectuada por el Consejo Universitario el día veinte de enero de mil novecientos setenta, a las ocho horas con treinta minutos. Con la asistencia del señor Rector, Prof. Carlos Monge Alfaro, quien preside. Del señor Secretario General, Lic. Ismael A. Vargas Bonilla. De los señores Decanos Ing. Álvaro Cordero, Prof. John Portuguese, Lic. José Manuel Salazar Navarrete, Dr. Gil Chaverri, Lic. Oscar Ramírez, Dr. Rodrigo Gutiérrez, Ing. Walter Sagot, Dr. Rodrigo Zeledón y Dr. Raymond Pauly. De los señores Vice Decanos Lic. Eduardo Ortiz y Prof. Rafael Cortés. Del Lic. Carlos A. Caamaño, Director Administrativo y del Lic. Mario Jiménez Royo, Auditor de la Universidad.

ARTÍCULO 01.

El señor Rector hace uso de la palabra para recordar que en la reunión del día de ayer se acordó celebrar ésta con el objeto de tratar dos puntos fundamentales: el asunto del Ing. Enrique Cabezas López y lo relativo al Presupuesto Universitario. En su opinión deben terminar el primero de los puntos mencionados ya que en su concepto, a esta altura del análisis y tratamiento del problema, la mayor parte de los miembros del Consejo Universitario tienen suficientes elementos de juicio como para tomar una resolución al respecto. Se trata de una revisión que presentó el señor Decano de la Facultad de Ciencias y Letras al acuerdo N° 5 de la sesión N° 1735. Deben votar entonces, si se mantiene el punto de vista anterior o si se toma un acuerdo diferente. Los dos documentos que se analizaron se transcriben a continuación: el primero, que contiene el informe de la Comisión integrada con el objeto de que analizara este caso una vez más, el cual no fue firmado por uno de sus miembros, el señor Decano de la Facultad de Medicina. El otro, preparado por el Dr. Gil Chaverri, representa su parecer con respecto a los puntos de vista de la Comisión mencionada.

El informe de la Comisión dice a la letra:

5 de enero de 1970

Señor Prof. Don Carlos Monge Alfaro
Rector de la Universidad de Costa Rica

Muy estimado señor Rector:

Los suscritos miembros de la Comisión nombrada por el Consejo Universitario, artículo 3 del Acta de la sesión N.º 1738 del 15 de diciembre retropróximo, rendimos el informe relacionado con la Resolución del Registro N.º 920 referida a la solicitud de Incorporación del señor Ing. Enrique Cabezas López, y en general con los aspectos que involucra el acuerdo N.º 5 del Acta N.º 1725 del Consejo Universitario:

I.- Del estudio efectuado sobre los[²sic] antecedentes relativos a la solicitud de incorporación del Ing. Enrique Cabezas aparecen los hechos siguientes:

- 1) El Ing. Cabezas se graduó obteniendo el diploma de Bachelor of Science in Civil Engineering, en febrero de 1948 en la Universidad de Illinois, Estados Unidos de América.
- 2) El Ing. Cabezas gestionó su incorporación a la Universidad en comunicación del 22 de setiembre de 1951.
- 3) El Consejo dio el trámite que el Estatuto Orgánico de entonces -de 25 de agosto de 1943- contemplaba en su artículo 30 según reforma del 16 de agosto de 1944, que era el de remitir a estudio de la Facultad de Ingeniería la solicitud respectiva, de previo a la resolución por el Consejo.
- 4) La Comisión de Credenciales de la Facultad de Ingeniería, integrada por los Ingenieros Mario Quirós, Carlos Espinach y Miguel A. Herrero contestó la extensión del certificado N.º 17673 de 10 de agosto de 1951 extendido por el Estado de Illinois que autoriza el ejercicio de la profesión de Ingeniero al señor Cabezas en dicho Estado. Afirmó la Comisión que “no considera que los documentos aportados prueben la existencia de reciprocidad”...

2 Léase correctamente como: “los”.

Cabe destacar que la Comisión tuvo a la vista el folleto titulado “The Illinois Professional Engineering Act” del Estado de Illinois de julio de 1945.

5) En setiembre 28 de 1953 ante la inquietud del Consejo Universitario sobre la posibilidad de eliminar los exámenes de incorporación cuando hubiera un entendimiento recíproco entre universidades calificadas y los respectivos organismos profesionales, la Comisión de Reglamentos del Consejo se pronunció en sentido negativo a la idea en general, pero admitió la posibilidad de eliminar el requisito de exámenes para los costarricenses graduados en universidades extranjeras de reconocida seriedad y eficiencia, como un estímulo para promover estudios en instituciones de reconocida competencia “que a la larga podrían redundar en beneficio de la misma Universidad, por ejemplo utilizando esos graduados como profesores”. Al conocerse ese dictamen de la Comisión de Reglamentos en la sesión del Consejo Universitario de 5 de octubre de 1953 surgió la idea, expresada por el señor Rector de que “el sistema que se adopte debe ser para todas las Escuelas y que debe basarse en una estricta reciprocidad”. El Consejo hizo en seguida el siguiente pronunciamiento: “Se discute el punto y se acuerda en definitiva que el sistema se basará en una estricta reciprocidad y en la siguiente forma: a) se eliminará de la exigencia de exámenes a los estudiantes extranjeros provenientes de la[sic]³ Universidades en cuyo país se de igual trato a los graduados de la Universidad de Costa Rica; b) a los costarricenses graduados en universidades de calidad reconocida se les exigirá las mismas pruebas que se exige a los graduados de la Universidad de Costa Rica; c) a los costarricenses graduados en universidades no calificadas a juicio del Consejo Universitario, se les exigirá las mismas pruebas que a los extranjeros provenientes de universidades en cuyo país no haya reciprocidad con la Universidad de Costa Rica. Asimismo se acuerda pasar lo anterior a la Comisión de Reglamentos a fin de que estudie la redacción al artículo 24 del Estatuto e informe al Consejo.” Antes de seguir adelante, cabe el comentario de que este “acuerdo” del Consejo era un[sic]⁴ resolución de tipo preliminar, no definitivo todavía sobre el punto, desde que el mismo indica que se acordó pasar “lo anterior” a la Comisión de Reglamentos con el propósito de estudiar la redacción del artículo 24 del Estatuto -que entonces se refería a las incorporaciones y reconocimiento de estudios- para

3 Léase correctamente como: “las”.

4 Léase correctamente como: “una”.

un posterior informe al Consejo una vez hecho ese estudio, y desde luego para un pronunciamiento ya definitivo sobre el asunto por parte del Consejo.

6) La Comisión de Reglamentos atendiendo ese acuerdo del Consejo, en nota de 10 de diciembre de 1953, señaló la inconveniencia de aplicar en una forma general a toda la Universidad las ideas del sistema concebido por el Consejo y sugirió una modificación al artículo 47 inc. d) del Reglamento de la Escuela de Ingeniería.

Entre las reformas propuestas figuraba al siguiente:

‘...2) Si se tratare de un costarricense graduado en una Universidad extranjera de reconocida competencia a juicio del Consejo Universitario aun cuando no otorgue reciprocidad en el trámite de incorporación, los requisitos de la misma se tendrán por cumplidos llenando los trámites que prescriben los artículos 45 y 46 del Reglamento de esa Facultad’. El Consejo dispuso enviar a la Facultad de Ingeniería ese informe.

7) En nota de 12 de mayo de 1954 el Secretario de la Facultad de Ingeniería remitió aprobado por la Facultad, un nuevo informe de la Comisión de Credenciales y Reglamentos de esa Escuela, el cual se opuso a la reforma que se sugería manifestando categóricamente “Los exámenes actualmente exigidos deben mantenerse, pues es la única forma de poder darse cuenta del grado de preparación que tienen los graduados extranjeros”. Esa Comisión al final manifestó con relación a los Arquitectos, que su situación era distinta porque al no existir la Facultad del ramo podría considerarse se justicia que los tribunales examinadores, presididos por el Decano fueran integrados en el resto de sus miembros por arquitectos únicamente.

8) El Consejo Universitario en la sesión del 26 de julio de 1954 conoció de ese informe aludido en el párrafo anterior y acordó aceptar las razones de la Facultad de Ingeniería y no modificar el artículo 47 del Reglamento de la Facultad. Y haciéndose eco del aludido informe de la comisión de Credenciales de la Escuela de Ingeniería recomendó estudiar la posibilidad de reformar el reglamento de esa Escuela para que los tribunales examinadores de arquitectos graduados en el exterior que quisieran hacer su incorporación fueran integrados además del Decano por arquitectos únicamente.

9) En comunicación del 28 de julio de 1954 -dos días después de tomado el acuerdo anterior- el Secretario General de la Universidad, entonces el Prof. don Carlos Monge, envió comunicación al Ing. Cabezas dirigida a su apartado 1060, diciéndole en lo pertinente: "Me permito comunicarle que el Consejo Universitario, en su sesión del lunes 26 del mes en curso, acordó definitiva no modificar los sistemas de incorporación que rigen en la Facultad de Ingeniería.

Debe apuntarse que con esta comunicación del señor Secretario, se cerró el caso del Ing. Cabezas, quedando entonces muy claro que para su incorporación tendría que cumplir los requisitos que exigía la Facultad de Ingeniería.

10) 17 años más tarde la iniciación de su gestión de incorporación la había presentado en setiembre de 1951- el Ing. Cabezas presenta al señor Director del Departamento de Registro, con fecha 12 de noviembre de 1968 "una solicitud de incorporación sin presentar exámenes", como si fuera la primera vez que hacía su presentación a la Universidad y omitiendo en ese escrito, toda referencia a lo ocurrido 17 años antes. No fue sino cuando el asunto pasó a informe de la Facultad de Ingeniería nuevamente que el Ing. Cabezas presentó documentos relacionados con las actuaciones de 1953.

11) El asunto del señor Cabezas fue resuelto otra vez, también en sentido negativo, en resolución del señor Rector de 1º de julio de 1969 que en lo pertinente dijo: "...considerar que no tiene razón el gestionante Enrique Cabezas, en solicitar el reconocimiento de su título profesional, por lo que debe ajustarse, en lo referente a su incorporación a los trámites exigidos, establecidos en la Escuela de Ingeniería de la Universidad de Costa Rica".

12) Como no se utilizó el procedimiento adecuado en la resolución de esta segunda presentación del señor Cabezas, ya que la resolución no debió ser dada por la Facultad de Ingeniería, sino por el Departamento de Registro; o sea que la Facultad debió informar al Departamento de Registro, y éste pronunciarse conforme al Reglamento sobre Incorporaciones vigente, el señor Cabezas presentó un recurso de amparo por falta de adecuada resolución, que prosperó por no haberse tomado los acuerdos a través del organismo que tenía facultades para ello.

13) El Departamento de Registro ha tomado una nueva disposición sobre el caso, pronunciándose en el sentido de que: a) se consideran satisfactorios los estudios que ha realizado el señor Cabezas para los fines de equiparación del Título de Bachelor of Science con el de Ingeniero Civil de la Universidad de Costa Rica y b) para los efectos de incorporación a la Universidad el señor Cabezas debe presentar los exámenes correspondientes, sugiriéndole ponerse en contacto con la Facultad de Ingeniería.

14) La resolución del Registro fue apelada y el Consejo nombró esta Comisión que ahora dictamina sobre el asunto, de previo a resolver la apelación.

15) Como un último antecedente de importancia, debe referirse al hecho de que se ha tomado una disposición transitoria que permite la incorporación de los profesionales en Ingeniería con más de 10 años de práctica con la simple presentación de una exposición sobre un proyecto que haya sido ejecutado por ellos; el plazo para aprovechar este transitorio venció el 31 de diciembre, pero es obvio que el Consejo Universitario debería ampliarlo, digamos hasta el 31 de marzo cuando menos, para que el reclamante tenga la oportunidad de aprovecharlo, si lo desea.

También debe anotarse que el Ing. Cabezas ha tenido diversas entrevistas con diferentes funcionarios de la Universidad, antes y ahora, para explicar⁵ sus puntos de vista.

II.- De los hechos referidos es pertinente hacer las siguientes consideraciones:

1) El caso del señor Cabezas en cuanto a su petición para ser incorporado sin exámenes, quedó en nuestro concepto resuelto debidamente por el Consejo Universitario con la comunicación que el prof. don Carlos Monge, entonces Secretario General, le remitió a su apartado 1060 el día 28 de julio de 1954, ya que si bien ese acuerdo no hace alusión expresa al caso del Ing. Cabezas, al referirse a la no modificación de los sistemas de incorporación que rigen la Facultad de Ingeniería, estaba concluyendo con todo el proceso de estudios, consultas y pronunciamientos a que dio lugar la solicitud del señor Cabezas y

5 Léase correctamente como: "explicar".

por ese motivo se le comunicaba a él, quien así tuvo que entenderlo ya que de otra manera había pedido las explicaciones del caso sobre la comunicación de ese acuerdo.

2) La nueva solicitud formulada por el Ing. Cabezas, desde que insistía en una incorporación sin exámenes, debió ser denegada “ad portas”⁶, por existir los pronunciamientos del Consejo de años atrás que habían quedado firmes.

3) Sin embargo, el otorgarse una nueva oportunidad en cuanto a trámite, el pronunciamiento del Departamento de Registro ha sido congruente con el derecho que tiene todo profesional de intentar su incorporación a la Universidad de Costa Rica, al indicar en la resolución que procede hacer la mencionada incorporación por medio de examen.

4) Un punto importante que conviene analizar es la rgumentación[sic]⁷ del señor Cabezas de que el estado de Illinois otorga reciprocidad en la incorporación a los ingenieros costarricenses. Según una copia de reglamentación de ese Estado que ha exhibido parcialmente, de julio de 1954, el señor Cabezas interpreta que la reciprocidad para incorporarse está dada y que no se requieren exámenes de ninguna clase para la incorporación profesional cuando el solicitante es graduado de una Escuela de Ingeniería. Por otra parte una comunicación presentada por el mismo señor Cabezas, dirigida a él por el Dr. Edwin Whitehead, Presidente de la Comisión de Exámenes de Ingeniería Profesional del Estado de Illinois no hace referencia alguna a la ausencia de exámenes para incorporación y más bien remarca el hecho de que los exámenes deben ser tanto en amplitud como fondo sustancialmente iguales a los que toma un residente del Estado de Illinois. Quiere decir que no puede aceptarse como válida la argumentación del Ing. Cabezas. Por otra parte, la Facultad de Ingeniería, años atrás, llegó a la conclusión, viendo los documentos presentados por el señor Cabezas, de que no podía considerarse que existiera reciprocidad, y así lo dijo, y lo repitió en su comunicación IC-71-69 firmada por el Ing. Santiago Rizo.

Los suscritos consideramos que tales pronunciamientos deben merecernos fe por emanar de los organismos universitarios aptos para darlos. Pero aún en la hipótesis de que hubiera un error en la interpretación de esos documentos y

6 Expresión del latín que significa “en la puerta” e indica que algo está por acaecer.

7 Léase correctamente como: “argumentación”.

suponiendo que la reciprocidad fuera posible, cabe preguntarse: estaría obligada la Universidad a otorgar una incorporación por reciprocidad por el hecho de que esa facilidad sea otorgada en otro país?⁸ Nuestra respuesta no puede ser afirmativa, porque comprendería de una manera general la necesidad de acoger, sin discriminación, la incorporación de cualquier profesional procedente de cualquier Universidad por el sólo hecho de que su país anuncie que está en aptitud de admitir incorporaciones profesionales sin más requisitos que la presentación del título. Los convenios sobre la materia se acuerdan cuando se dan condiciones que las partes consideran óptimas o al menos satisfactorias para que no quede duda sobre la seriedad de los estudios realizados y la aptitud de los graduados. Pero cuando no hay convenio al respecto, ya no es obligatorio para la Universidad dar la reciprocidad, sino facultativo.

Los requisitos que enumera el art. 3 del Reglamento sobre incorporaciones y reconocimiento de estudios, constituyen simplemente la enumeración de los trámites a cumplir para que una solicitud pueda ser considerada. Luego tendrá que venir el pronunciamiento que determine si se da o no el reconocimiento del título o la incorporación del profesional y en cuáles términos. La referencia que se hace en dicho artículo que textualmente dice: “La incorporación mediante examen cuando proceda, se ajustará...” no significa en nuestro criterio que cuando haya reciprocidad, necesariamente la incorporación deba ser sin examen. Esa frase está inserta en el artículo porque éste no sólo habla de incorporaciones sino también de “reconocimiento de estudios” y entonces la expresión “cuando proceda” está referida en primer lugar al hecho de que lo presentado a consideración[sic]⁹ de los organismos respectivos sea una solicitud de incorporación y no un reconocimiento de estudios y, en segundo lugar, al hecho de que el organismo que decide sobre la materia se pronuncie sobre la procedencia o improcedencia de incorporar con o sin exámenes. El criterio en estos casos será el de tomar en cuenta no sólo el hecho de la existencia de la reciprocidad, sino también la confianza que como institución seria y acreditada merezca la Universidad de la cual proviene el título de que se trate. En el caso de autos, no hay duda alguna en cuanto a la seriedad y acreditamiento de la Universidad de Illinois, pero existe fuerte duda sobre la

8 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

9 Léase correctamente como: “consideración”.

reciprocidad en los términos adecuados[sic]¹⁰, y esto ha hecho que el Registro se pronuncie por la presentación de exámenes.

La nota del Dr. Whitehead antes aludida, lejos de ser un argumento a favor de la tesis del Ing. Cabezas, parece muy clara en cuanto a la existencia de los exámenes de incorporación en el Estado de Illinois.

5) Sin embargo, para una mayor justicia en la decisión del punto, convendría: hacer oficialmente la consulta quizás a través del mismo señor Whitehead, de si un Ingeniero graduado en la Escuela de Ingeniería de nuestra Universidad puede ser incorporado para ejercer profesionalmente en el Estado de Illinois sin otro requisito que la simple presentación del título; o si debe además hacer exámenes.

6) Pensamos que el transitorio que faculta la incorporación a profesionales con cierta práctica mediante la exposición de un caso profesional por ellos conducido debe ampliarse por un término suficiente para no hacer ilusoria esa posibilidad en el caso del Ingeniero Cabezas.

III.- En conclusión, podemos manifestar lo siguiente:

a) La solicitud del Ing. Cabezas para incorporarse sin exámenes quedó debidamente resuelta con la comunicación que el 28 de julio de 1954 se le envió.

b) La segunda presentación del Ing. Cabezas, hecha en Noviembre 12 de 1968 para incorporarse sin exámenes, tenía necesariamente que ser rechazada, si no se aportaban nuevos elementos de juicio, dado los pronunciamientos anteriores.

c) La nueva presentación del Ing. Cabezas, al omitir referencias a su presentación anterior y resolución de su caso, impidió un pronunciamiento inmediato sobre el asunto.

d) El Registro, conforme a los antecedentes existentes ha actuado bien, al decir que procede la incorporación, pero mediante examen.

10 Léase correctamente como: "adecuados".

e) Sugerimos la posibilidad de que se solicite el documento a que aludimos en el punto II (5) con el propósito de que si efectivamente la reciprocidad para incorporación está basada en la simple presentación del título de ingeniero que pudiera hacer un profesional costarricense el Consejo reconsidera la posibilidad de aplicar la incorporación a base de reciprocidad al caso que analizamos.

f) Como el Consejo debe pronunciarse sobre la apelación pendiente, hay tres caminos a seguir: a)¹¹ esperar la llegada del documento a que aludimos en la letra anterior, si se dispone solicitarlo; 2) pronunciarse de inmediato sobre la apelación, confirmando la resolución del Departamento de Registro, con base en los elementos de juicio existentes, y agregando si lo estima conveniente que se indagará con las autoridades del Estado de Illinois sobre la posibilidad de que un ingeniero costarricense pueda incorporarse profesionalmente al Estado de Illinois con sólo presentar su título de ingeniero, sin necesidad de exámenes, y de resultar esto cierto, se tomará en su oportunidad de oficio el acuerdo correspondiente autorizando la incorporación del señor Cabezas, sin necesidad de examen. 3) otra posibilidad es simplemente confirmar la resolución del Registro, sin añadir ningún otro pronunciamiento.

En nuestro criterio nos inclinaríamos por acoger la segunda posibilidad enunciada.

g) Consideramos que el Consejo Universitario debe ampliar cuando menos hasta el 31 de marzo la vigencia del transitorio que permite la incorporación de los ingenieros que tengan 10 años de experiencia, mediante la exposición de un proyecto que hubieran tenido a su cargo.

Una última consideración mediatamente relacionada con el caso que analizamos es la de que el texto del artículo 110, inciso 3, del Estatuto Orgánico debe leerse así: "Reconocer estudios realizados en el exterior con base en los tratados internacionales y en pronunciamientos generales de las Facultades y Departamentos, o del Consejo Universitario tratándose de estudios de Segunda Enseñanza."

11 La numeración inicia de forma alfabética y continúa de forma numérica, se respeta la transcripción.

Así consta del texto original publicado en “La Gaceta: en 1956.

f) Lic. Ismael Antonio Vargas
Secretario General y Coordinador
de la Comisión.

f) Lic. Rogelio Sotela
Director del Depto. Legal

f) Ing. Walter Sagot C.
Decano de la Facultad de Ingeniería

Dr. Rodrigo Gutiérrez
Decano de la Fac. Medicina

f) Lic. Luis Torres M.
Director del Depto. de Registro”

“Nº DR-32-0

8 de enero de 1970

Señor Lic. Ismael A. Vargas,
Vicerrector Universidad Costa Rica

Distinguido señor Vicerrector:

En relación con el proyecto de informe que usted se sirviera enviarme en nota SG-015-70 de 5 de enero de 1970, muy atentamente, me permito informarle lo siguiente:

Como el Reglamento de Incorporaciones y Reconocimiento de Estudios de la Universidad de Costa Rica establece que: “...La Resolución del Departamento de Registro podrá ser apelada ante el Consejo Universitario cuando el recurso se funde en ilegalidad de lo resuelto, nada más”, y como de acuerdo a los documentos que el señor Cabezas ha presentado, así como a las ratificaciones que en sus diferentes solicitudes hace de la exigencia de presentar exámenes sustancialmente iguales a los que se exigen en Illinois para ingenieros, -lo cual evidentemente demuestra que un ingeniero graduado en Costa Rica está obligado a presentar exámenes en Illinois con una duración no menor de 16 horas-, mi propuesta es para que se mantenga la resolución del Departamento de Registro conforme fue emitida en el Documento Nº 920 del 28 de octubre de 1969.

En consecuencia, no me parece, como principio, que la Universidad deba realizar gestiones para obtener documentos que prueben o no la reciprocidad con el Estado de Illinois, sino que debe resolver con los documentos que le han sido presentados.

Luego de haberse resuelto el caso, el señor Enrique Cabezas podría, con nuevos documentos, solicitar que se revise su situación.

Si mi punto de vista no fuera compartido por los otros miembros de la Comisión, le rogaría muy atentamente, que se hiciera consignar mi parecer en el informe que se enviará al Consejo Universitario.

En lo demás, me parece satisfactorio el documento.

Con la consideración más distinguida me es grato suscribirme muy atentamente,

DEPARTAMENTO DE REGISTRO

f) Luis Torres M. DIRECTOR ”

Nº I-23070

7 de enero 1970

Señor Lic. Ismael A. Vargas, Secretario
General de la Universidad de C. R.

Muy estimado Lic. Vargas:

Acuso recibo del proyecto de informe de la Comisión que nombró el Consejo Universitario para analizar las gestiones presentadas por el señor Enrique Cabezas.

Considero necesario hacer las siguientes observaciones:

1.- En el párrafo 12 acápite I del proyecto se indica que la resolución de la gestión presentada por el señor Cabezas fue dada por la Facultad de Ingeniería. Con la presente adjunto copia de la comunicación que envié el 25 de julio de 1969 al Dr. Otto Jiménez. En esa fecha solicité al Secretario General de la Universidad que pusiera en conocimiento de la Comisión Determinativa de Reglamentos o del Departamento Legal la documentación relacionada con el caso que nos ocupa, con el propósito de que se analizara y se recomendar lo que era procedente.

Se cometió un error de procedimiento cuando la Junta de Apelaciones, sin potestad para hacerlo, tomó una resolución que correspondía hacer al Departamento de Registro.

2.- En el párrafo 15 de acápite I se indica que el plazo para que los interesados pudieran incorporarse según una disposición transitoria venció el 31 de diciembre. En realidad este plazo venció el 30 de noviembre.

Sugerí en la sesión celebrada por el Consejo Universitario cuando se conoció la apelación presentada por el señor Cabezas de la resolución del Departamento de Registro que se ampliara el plazo al 31 de diciembre para el señor Cabezas.

3.- En el párrafo 5 del acápite II se sugiere escribir al Dr. Whitehead para que informe si un ingeniero graduado en la Universidad de Costa Rica puede ejercer en el Estado de Illinois sin otro requisito que la simple presentación del título.

Me parece que esta consulta no debe hacerse. El documento firmado por el Dr. Whitehead es claro, y no existe posibilidad de interpretarlo.

El Ing. Cabezas, en su carta del 12 de noviembre de 1968 enviada al Lic. Luis Torres M., refiriéndose al documento firmado por el Dr. Whitehead escribe:

- 1.- Que el Estado de Illinois permite el Registro (Incorporación) de ingenieros de un país extranjero por reciprocidad.
- 2.- Que tal incorporación es aceptada siempre que en el país extranjero los exámenes sean substancialmente iguales a los que ellos practican.
- 3.- Que tal país otorgue la reciprocidad a ciudadanos del Estado de Illinois.

De hecho nuestros graduados no pueden incorporarse sin presentación de exámenes en el Estado de Illinois, ya que no hacemos pruebas de incorporación como lo exige el Estado de Illinois y que consisten -según el documento firmado por el doctor Whitehead- en: Dos días de exámenes con duración de ocho horas cada día. El primer día se hacen exámenes de temas comunes del curricula para un bachiller en ingeniería. El segundo día se hacen preguntas sobre ingeniería económica y una variedad de problemas sobre práctica de la ingeniería. De acuerdo con el documento tantas veces mencionado, si la Escuela de Ingeniería hiciera exámenes que en extensión y profundidad sean substancialmente iguales (el subrayado está en la carta del Dr. Whitehead) a los que hacen los residentes del Estado de Illinois, un ingeniero graduado en la Universidad de Costa Rica podría incorporarse sin exámenes. Si esa condición no se cumple -como en la realidad no se cumple simplemente tendrían que realizarlos.

- 4.- No estoy de acuerdo con el párrafo e) del acápite III. No existe concordancia entre este párrafo y la frase (Página 6 del informe) “estaría obligada la Universidad a otorgar una incorporación por reciprocidad por el hecho de que esa facilidad sea otorgada en otro país?”¹² Nuestra respuesta no puede ser afirmativa, etc.”

¹² Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

5.- En el párrafo f) del acápite III se sugiere esperar la comunicación del Estado de Illinois para conocer su sistema para que un profesional costarricense pueda incorporarse (registrarse) en ese Estado para ejercer la profesión de Ingeniería. En este momento no existe de hecho ni de derecho reciprocidad con el Estado de Illinois. Si la Universidad de Costa Rica está interesada en establecer un convenio de reciprocidad con el Estado de Illinois, otros estados o países para otorgar licencias de ejercicio profesional podríamos iniciar las gestiones y lograr un convenio. El precedente que se establecería aceptando lo que decidan otros países sobre materia tan importante, y no haciendo cumplir las normas que establece la Universidad de Costa Rica para el ejercicio profesional en Costa Rica sería muy peligroso.

Si existen procedimientos –buenos o malos– establecidos por reglamentos, estatutos o acuerdos debemos cumplirlos y no esperar a que un país o un estado nos dicte normas.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la oportunidad para repetirme de usted como su amigo y servidor,

f) Ing. Walter Sagot Castro DECANO Fac. de Ingeniería”¹³

El Ing. Álvaro Cordero pregunta si el título del Ingeniero Cabezas es de Bachelor of Science; siendo así, hay que tomar en cuenta que éste no es equivalente, en ningún caso, a los títulos profesionales que da la Universidad; hay una enorme diferencia en cuanto a la calidad de los estudios.

El señor Rector contesta que en general, los títulos que se dan en el extranjero tienen denominaciones un poco amplias y diferentes a las que se usan en la Universidad de Costa Rica; sobre todo en quienes estudian en los Estados Unidos de Norteamérica. Pero la mayor parte de las personas que obtienen ese título tienen especialidades en Ingeniería, que les capacita para desempeñar sus actividades profesionales con éxito.

13 Se incluye únicamente el signo de comillas de cierre.

El Ingeniero Álvaro Cordero manifiesta que la diferencia más importante es la de que los títulos referidos se ofrecen en cuatro años, lo que constituye una gran diferencia con los estudios de la Universidad de Costa Rica.

A continuación el señor Decano de la Facultad de Ciencias y Letras expresa, con respecto al documento de la Comisión, lo siguiente:

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
FACULTAD CENTRAL DE CIENCIAS Y LETRAS
Ciudad Universitaria

16 de enero de 1970

No. D-36-70

Sr. Lic. Ismael Antonio Vargas
Secretario General de la
Universidad de Costa Rica
Señores Miembros de la Comisión que
estudia la apelación presentada por
el Ing. Enrique Cabezas.
Señores Miembros del Consejo Universitario

Estimados Señores:

Considero mi deber como Miembro del Consejo Universitario hacer llegar algunas ideas a la Comisión que estudia la apelación planteada por el Ing. Enrique Cabezas relativas a la equiparación del título de Ingeniero Civil expedido por la Universidad de Illinois. Deseo referirme no sólo al problema específico que se ha planteado, sino también a la situación más general de las relaciones de la Universidad de Costa Rica y los Colegios Profesionales, en cuanto a la autorización del ejercicio profesional.

Asimismo, transmitir algunas ideas que el Consejo Directivo de la Facultad Central de Ciencias y Letras ha propuesto para definir en mejor forma los hoy confusos términos de “reconocer un título”, “equiparar un título”, “inscribir un título” de ésta y otras Universidades.

GRADUACIÓN E INCORPORACIÓN

Por disposición de la República, estipulada en la Ley General de Educación, la Universidad es la única entidad capacitada para autorizar el ejercicio profesional. Los Colegios, por su parte, regulan el ejercicio profesional.

Universidad y Colegios Profesionales son entidades independientes que se rigen por sus estatutos propios y reglamentos.

De lo anterior se desprende:

- 1) Los Colegios Profesionales no pueden autorizar el ejercicio profesional, pues esta función es por ley exclusiva de la Universidad.
- 2) La Universidad no puede incorporar a sus graduados, pues no tiene jurisdicción sobre los Colegios Profesionales.

Un graduado de la Universidad de Costa Rica posee competencia para solicitar ingreso en el Colegio Profesional respectivo, sin que éste pueda negarle la entrada. Es más, entre el acto de la graduación (incluidos todos los actos concomitantes: juramentación, pago de derechos, etc.) y el de incorporación al Colegio respectivo, no puede mediar acto alguno de índole académica, como por ejemplo un examen de incorporación, que ponga en entredicho la autoridad para ejercer la profesión, garantizada por un título expedido por la Universidad de Costa Rica.

Pero no siendo los Colegios Profesionales parte de la Universidad de Costa Rica, no puede ésta proceder a incorporar a ningún graduado, pues ello sería o ingerencia en los asuntos de otra entidad, o un acto sin significación alguna. Por lo tanto, el término “incorporación” debería desaparecer del léxico universitario, a menos que se creen los organismos o entidades universitarias distintas de los Colegios Profesionales en los cuales se desea incorporar a los graduados. La recomendación que aparece en el artículo 98 del Estatuto Orgánico se refiere a una asociación de todos los graduados, como entidad independiente de la Universidad. Con todo, el término “incorporación” se ha usado tradicionalmente en la Universidad desde hace muchos años y por diversas personas, con un doble sentido: una[sic]¹⁴ veces para significar la entrada del graduado a un colegio profesional propiamente; otras veces, como sinónimo de “equiparación” de título, al ser juramentado un graduado de universidad extranjera. Estimo que esta ambigüedad ha contribuido a crear la situación confusa que hoy tenemos.

14 Léase correctamente como: “unas”.

Es obvio que cabe también la solución trivial de decir que existe el conjunto de los graduados de la Universidad de Costa Rica y es en ese cuerpo, no legislado, en el que se incorpora a los graduados acreditados por la Universidad de Costa Rica.

Para los efectos de lograr una mejor comprensión en esta exposición usaré el término “incorporación” para indicar la serie de actos mediante los cuales se equipara un título expedido por universidad extranjera y el graduado es juramentado ante el Consejo Universitario, o ante el Rector, adquiriendo los mismos derechos que el graduado de esta Universidad.

GRADUADOS EN UNIVERSIDADES EXTRANJERAS

Un graduado de universidad extranjera que presenta su título a la Universidad de Costa Rica se enfrenta a una de estas tres situaciones:

- 1) equiparación del título
- 2) reconocimiento del título
- 3) inscripción del título

- 1.- Equiparar un título extranjero implica aceptar que la preparación de quien lo presenta es comparable e igualmente aceptable que la preparación que da la Universidad de Costa Rica.

No cabe en este caso, como en ningún otro, un examen de incorporación, pues no existe entidad en la cual incorporar (Otra situación se presenta si el título no es equiparable en cuyo caso sí caben los exámenes de equiparación, mal llamados de incorporación).

- 2.- Reconocer un título implica dar fe de la preparación de un individuo y del título que le acredita, pero guardando diferencia con los títulos que confiere la Universidad de Costa Rica.

En este caso, consciente La Universidad de que la preparación del individuo no es lo satisfactoria que se pide a quien ejerce una profesión en Costa Rica, puede exigir al graduado en el extranjero la presentación de exámenes que

permitan cubrir la diferencia entre el graduado en el extranjero y el graduado nuestro.

Lo que no es admisible en este caso es reconocer la preparación idónea de un graduado en el extranjero, comparable con la que ofrecen nuestras Facultades, pero aún así exigir un examen (el mal llamado de incorporación) sólo porque es graduado en el extranjero. Esta actitud sitúa a nuestra Alma Máter en una posición de insostenible pedancia académica.

- 3.- Inscribir un título cabe en los demás casos en que un título otorgada en el extranjero, o bien no corresponde a disciplina que se enseña en la Universidad de Costa Rica, o se trata de un grado que no tiene equivalente en nuestra Institución. Esta inscripción puede incluso facultar para el ejercicio profesional.

Tal es el caso, por ejemplo, del grado de Ph.D., otorgado en cualquier ramo, para el cual no existe título equiparable. Situación análoga se da con títulos como el de Médico Veterinario, el de Ingeniero Industrial, el de Filólogo en Lengua Árabigas, el de Teólogo, etc.

CONSIDERACIONES ACADÉMICAS SOBRE LA PETICIÓN

De acuerdo con lo expuesto y sin entrar en consideraciones de índole legal, la opinión del suscrito es que debe aceptarse la petición del Ing. Cabezas de equiparación de su título de Ingeniero, de modo que, sin presentación de exámenes, pueda incorporarse al Colegio de Ingenieros.

Esta opinión está basada en lo siguiente:

La preparación universitaria que un estudiante recibe en el exterior puede ser igual o mejor que la que recibe en la Universidad de Costa Rica.

Si un examen de la Institución que otorga el título, del rendimiento del individuo y del plan de estudio revela que los estudios han sido llevados con toda seriedad y que la preparación obtenida es la idónea, no cabe entonces hacer discriminación entre el graduado nacional y el graduado en el extranjero.

¿Qué actitud tomaríamos ante los siguientes ejemplos:

un Licenciado en Matemáticas graduado en la Universidad de París,
un Licenciado en Matemáticas graduado en la Universidad de Gottinga,
un Licenciado en Psicología graduado en la Universidad de Ginebra,
un Licenciado en Química graduado en la Universidad de Lovaina,
un Médico graduado en la Universidad de Chile,
un Licenciado en Filosofía graduado en la Universidad de Madrid,

obligaríamos a examen a estas personas ante la Universidad de Costa Rica para garantizar su preparación, siendo aquellas Universidades, como lo son, de gran prestigio y tradición?¹⁵

Personas con estos títulos sirven hoy con¹⁶ profesores en la Universidad de Costa Rica. Recordemos además que los primeros graduados de la Universidad de Costa Rica, restaurada en 1948¹⁷, han tenido como profesores, por lo general, graduados de universidades extranjeras.

Por el contrario, si ya sea por la procedencia, por el programa de estudios o por el rendimiento del estudiante, surge duda respecto a su preparación, entonces es lógico y necesario, previo a cualquier equiparación, someter al individuo a pruebas razonables que garanticen su preparación o¹⁸ idónea.

Tratar de adoptar una actitud pareja, sin considerar cada caso en particular para evitar estudios individuales, podrían poner en entredicho la prudencia de quienes dirigen la Universidad.

En el caso del Ing. Cabezas se dan los siguientes hechos:

- 1) Proviene de Universidad de reconocido prestigio.
- 2) Ha sido estudiante excepcional.
- 3) Una vez graduado, rindió las pruebas para su incorporación en el Estado de Illinois. Las pruebas fueron presentadas ante una Junta Estatal.

15 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

16 En el Expediente de Sesión, se sustituye la palabra “con” por la palabra “como”.

17 En el Expediente de Sesión, se sustituye el número “8” por el número “0”.

18 En el Expediente de Sesión, se tacha la letra “o”.

- 4) La Facultad de Ingeniería reconoció que los estudios realizados por el Ing. Cabezas son suficientes y cumplen con los requisitos académicos de un programa de Ingeniería Civil.

Desde un punto de vista académico, y con prescindencia de consideraciones puramente legales, los hechos anteriores son suficientes para que el suscrito considere que la equiparación del título del Ing. Cabezas debió haberse aceptado desde la primera vez que se presentó la respectiva solicitud.

CONSIDERACIONES LEGALES SOBRE LA PETICIÓN

En lo que concierne a la parte legal, la situación es confusa, pues los textos no son claros, prestándose a interpretaciones encontradas. Con todo, la recomendación expresada en esta carta no contraviene ninguna disposición reglamentaria. No existe acuerdo del Consejo Universitario que obligue a examen a todo graduado universitario que haya obtenido su título en el exterior. Antes bien, se consideran graduados universitarios por igual los que obtienen el título en la Universidad de Costa Rica como los que obtienen el título en universidad extranjera.

En las citas apuntadas por el Ing. Cabezas se deja ver el sentir del Consejo Universitario de no tomar una actitud de intransigencia ante el título expedido en el exterior, de modo que la opinión del suscrito no es en modo alguno inusitada ni novedosa.

Al respecto se manifiesta don Rodrigo Facio

“...y he pasado inmediatamente al Asesor Legal de la Universidad con el fin de que estudie las posibilidades jurídicas de llegar a adoptar un sistema de incorporación sin exámenes de los graduados en el extranjero. Personalmente a mí me parece que será posible, pues encuentro muy atendibles los argumentos ofrecidos por usted”. (Carta del Rector Facio al Ing. Enrique Cabezas, del 21 de julio de 1953).

Han opinado también con un criterio abierto de aceptación de estudios y equiparación sin exámenes, con incorporación inmediata, el apoderado judicial de la Universidad, Lic. Rogelio Sotela, y los miembros de la Comisión de Reglamento

integrada por don Everardo Gómez, Juan Portuguez, Rogelio Sotela y Hernán Bolaños, que en el año 1953 estudiaron este asunto.

Por otra parte, la Facultad de Ingeniería se ha manifestado en contra de esta posición.

Puestos todos los documentos en orden, se evidencia lo siguiente. El Consejo Universitario conoció este asunto entre los años 1951 y 1954 en las sesiones Nos. 89 – 92 – 103 y 140, en los que se dispone lo siguiente:

- 1) En la sesión 89, artículo 30, del 14 de Setiembre de 1953 conoce la segunda petición del Ing. Enrique Cabezas (del 17 julio); un dictamen favorable del Apoderado Legal, Lic. Rogelio Sotela. Acuerda el Consejo mandar el asunto a la Comisión de Reglamentos.
- 2) En la sesión 92, artículo 15, del 5 Octubre de 1953 se conoce el informe de la Comisión de Reglamentos del 28 de Set de 1953 favorable a la petición, y se acuerda en definitiva un articulado para los procesos de incorporación con y sin exámenes. Se acuerda también pasar a la Comisión de Reglamentos para que estudie la redacción al artículo 24 del Estatuto e informe al Consejo.
- 3) En la sesión 103, del 14 Dic 1953, se conoce el segundo informe de la Comisión de Reglamentos otra vez favorable a la petición. Se envía a la Facultad de Ingeniería para su estudio.
- 4) En la sesión 140, del 26 julio de 1954, se conoce el dictamen de la Facultad de Ingeniería, contrario a la petición. Se acuerda no modificar el artículo 47 del Reglamento de la Facultad de Ingeniería.

Hasta aquí las cosas, existen los siguientes acuerdos del Consejo Universitario pertinentes a este asunto:

- I el artículo 15 de la sesión 92 que permite la “incorporación” sin exámenes, (5 de Octubre de 1953).

- II el del artículo 36 de la sesión 140 que deja sin modificar el Reglamento de la Facultad de Ingeniería.

Si estos dos acuerdos fueran conflictivos, tendría mayor valor el primero, por se[sic]¹⁹ dado por una entidad de mayor jerarquía. Un reglamento de una Escuela no puede estar en pugna con disposiciones más generales acordadas por el Consejo Universitario. Pero es el caso que no están en conflicto, pues el artículo 47 de la Facultad de Ingeniería hace excepción de los casos de reciprocidad y otros casos especiales conocidos por el Consejo Universitario. O sea que ni el Reglamento de la Facultad de Ingeniería dice que sin excepción alguna todo graduado de universidad extranjera debe presentar examen de previo a su “incorporación”. Con todo, la tesis de eximirse de exámenes no es aceptada en particular por los miembros de la Facultad de Ingeniería, si bien el Estatuto y los Reglamentos dan campo para esta posibilidad.

Se concluye con base en acuerdos del Consejo Universitario que es posible la “incorporación” de graduados extranjeros sin exámenes.

Aceptado lo anterior, la posibilidad queda por resolver si la Universidad de Illinois acepta un sistema de reciprocidad con la Universidad de Costa Rica.

LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA Y LA UNIVERSIDAD DE ILLINOIS

Existe reciprocidad entre Universidades si ésta se acuerda entre los respectivos gobiernos. Este tipo de reciprocidad es la menos académica y por lo tanto la menos deseable, pues podría prestarse a lesión de la autonomía universitaria. No se da, por ejemplo, en las Universidades de los Estados Unidos de América.

Existe reciprocidad acordada en un plano estrictamente académico entre universidades que reconocen mutuamente la seriedad de sus respectivos estudios. Esta reciprocidad debiera ser la única aceptable.

La reciprocidad académica entendida según el último párrafo nace de una actitud abierta, y de reconocimiento de la labor de otros, de quienes dirigen una y otra institución. No puede nacer esta reciprocidad si una institución declarase que “todo graduado de otra universidad deberá rendir exámenes de manera ineludible”. Esta

¹⁹ Léase correctamente como: “ser”.

reciprocidad nacerá si cada una por su parte declara²⁰ que la acepta si la contraparte también la acepta. Es obvio que la reciprocidad por reconocimiento mutuo no puede basarse siempre en un caso anterior, pues para que se dé en la realidad tendrá que haber necesariamente un primer caso, que no tiene precedente.

La aceptación de reciprocidad, de incorporar sin exámenes de parte de la Universidad de Costa Rica, está declarada sin lugar a dudas por el Consejo Universitario. La aceptación de reciprocidad por parte de la Universidad de Illinois²¹ esta expresa en la carta que suscribe el Dr. Edwin R. Whitehead, presidente de la Comisión de Exámenes de Ingeniería Profesional.

Para finalizar, debo aclarar que por encima de un criterio puramente legal, deberán estar en primer lugar consideraciones de índole académica como las que se aducen en la primera parte de este escrito. Pretender resolver este asunto por consideraciones legales obliga a “hilar muy delgado”, lo que no es prestigioso para la Universidad.

La Universidad debe ser abierta, de amplias miras, y no escudriñadora de pequeños detalles legales para apoyar con ellos sus decisiones, pues lo primero le dará mayor prestigio.

Pido excusar por lo extenso de esta intervención, pero al hacerlo por escrito he querido precisamente resguardar tiempo de los Señores Miembros del Consejo Universitario, mientras se encuentran en sesión del Consejo.

Con las muestras de mi mayor consideración quedo de ustedes muy atentamente,

GIL CHAVERRI R.

Decano

GCH/mcn.

²⁰ Léase correctamente como: “declara”.

²¹ En el Expediente de Sesión, se añade el nombre de la Universidad de Illinois.

Agrega el señor Rector que lo sustantivo de ambos documentos es el determinar si el Consejo Universitario está de acuerdo en que puede haber reciprocidad por el hecho de que se acepten profesionales en un país diferente al nuestro. Da lectura una vez más a las tres líneas de acción que sugiere la Comisión ad hoc²² y a la solución que presenta el señor Decano de la Facultad de Ciencias y Letras.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez ingresa a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos.

El Ing. Walter Sagot explica que la Universidad de Costa Rica acepta esos títulos, en el entendido de que los estudios son más cortos que los de aquí, sobre todo en el caso de la Ingeniería Civil que se ofrece en seis años. Las asignaturas hasta el momento no coinciden porque el programa de la Facultad de Ingeniería es diferente; ahora están revisando los programas y se acercan cada vez más a uno típico de algún país normal en donde no se exige al Ingeniero tantos conocimientos generales. De manera que todos los títulos de Bachelor of Science se aceptan como equivalentes al de Ingeniero Civil nuestro a pesar de que se sabe que los de acá reciben mucho más asignaturas. A continuación, se refiere al documento elaborado por el Dr. Gil Chaverri y manifiesta que el mismo sugiere procedimientos nuevos. No pueden tener una calificación de todas las entidades de educación superior del mundo; existen universidades de universidades y la de Costa Rica no es la mejor ni la peor del orbe; en nuestra Institución concurren dos situaciones poco frecuentes: se enseña, se dan los títulos profesionales y al mismo tiempo se otorga la licencia de ejercer. Si existiera como en otros países, una junta examinadora en el ambiente de las municipalidades que diera la licencia, la situación sería diferente. Pero por ley les corresponde esa responsabilidad y no pueden ignorarla permitiendo que un graduado, con solo enseñar su título, ejerza la práctica profesional. Cómo se puede dar licencia a los ingenieros industriales si no se ofrece esa especialidad en la Universidad?²³ Todos los que quieran pertenecer al Colegio de Ingenieros deben pasar por la Facultad de Ingeniería para realizar las pruebas del caso. Claro está

²² Expresión latina que significa: que es apropiado o especialmente dispuesto para un determinado fin.

²³ Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

que la Escuela de Ingeniería no es la que toma las decisiones; se convierte más bien en un cuerpo asesor del Departamento de Registro, cuando éste le pide el estudio del expediente para las recomendaciones del caso.

Existe una serie de actividades profesionales en las cuales las leyes no exigen el estar incorporados en algunos colegios; es decir, en las cuales no se exige la calidad profesional medida por alguna cosa. Un profesor de matemáticas, por ejemplo, no se incorpora; pueden solicitar la inscripción del título, con lo que tienen derecho para ejercer la profesión en el país. Con respecto al caso del Ing. Cabezas López, todos saben que es un buen estudiante; eso se nota al analizar sus calificaciones; una vez graduado presentó las pruebas reglamentarias en Illinois; la Facultad de Ingeniería analizó su currículum y determinó que el mismo cumple los requisitos del caso. Eso es natural porque el título fue extendido por una Universidad de prestigio y tienen en ella un currículum similar al de la Escuela de Ingeniería (en ella se ven las estructuras, el plan de estudios para obtener un título de Ingeniero Civil, eléctrico o de cualquier otra especialidad). Se dice entonces que una persona tiene preparación académica y que su título de Ingeniero es válido, pero eso no significa que se garantice la calidad profesional que, desafortunadamente y por cuestiones de la Ley, toca a la Universidad medir en alguna forma. Por qué no exigen a los estudiantes de la Universidad de Costa Rica los exámenes profesionales que teóricamente deben presentar?²⁴ Porque son personas que normalmente pasan en la Universidad de cinco a nueve años. La mayoría de los muchachos trabajan y son conocidos por los profesores casi desde el primer día que ingresan a la Institución. El Dr. Chaverri dice que no existe un acuerdo del Consejo Universitario que obligue a examen a todo graduado universitario que haya obtenido su título en el exterior y eso es evidente. Pero, dónde está lo que asegura más adelante, de que el profesor universitario ha aceptado la posibilidad de incorporación sin hacer exámenes en forma general?²⁵ Eso existe básicamente cuando se tiene reciprocidad firmada por organismos con competencia para hacerlo. Caso típico de esto es lo que se tiene con el CSUCA, Chile, Colombia, etc. Está de acuerdo en que no es lo más deseable que sean los Estados los que comprometen la reciprocidad de los títulos universitarios, pero se trata de una realidad que no pueden ignorar. Resumiendo, podrían decir que por reciprocidad se pueden aceptar títulos dando toda libertad de ejercer la profesión; sin más requisito que presentar el título; pero hasta el momento eso no ha sucedido. Lo que existe son comentarios a nivel de Comisiones. Además,

²⁴ Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

²⁵ Ídem.

sea reciprocidad no existe en el caso típico de Illinois; ellos exigen a los profesionales de Ingeniería de cualquier otro país que demuestren que han hecho exámenes de graduación idénticos, en forma y fondo, a los de allá. No discute la calidad de los estudios en Illinois; lo que opina es que no tienen que soportar que les dicten las normas otras universidades y países, cuando tienen suficiente experiencia y capacidad como para resolver las cosas en forma clara y seria.

El Lic. José Manuel Salazar dice que hay una alternativa más: el Reglamento de la Facultad de Ingeniería contemplaba en un transitorio que acaba de vencer, que los títulos de ingenieros graduados en el exterior con estudios semejantes a los del Ing. Cabezas, eran semejantes como base académica a los nuestros; y que si al cabo de diez años no se habían incorporado, era suficiente con que demostraran un trabajo práctico ante la Facultad. Si se considerara esa alternativa, solicita que se amplíe el plazo del transitorio para que se le ofrezca al Ing. Cabezas, no como cosa negociada, sino para que decida si lo acepta o no. La Comisión dice que el asunto quedó finiquitado en la primera fase del trámite; sin embargo el interesado envía nuevas cartas acompañadas de la firma de un abogado, para presionar al Consejo Universitario. Por un lado, está la realidad práctica o el riesgo de ganar o perder un juicio. Y por otro, el sostener principios de la Universidad.

El señor Secretario General interrumpe al señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales y le comunica que la posibilidad de ampliar el plazo del transitorio se contempla en el informe de la Comisión pero según parece, esa posibilidad para el Ing. Cabezas es inaceptable.

El Dr. Gil Chaverri expresa que en estos días, después de que hizo el trabajo que ya todos conocen, conversó con el Ing. Cabezas López, quien le manifestó que esta cuestión no le interesa desde el punto de vista personal, sino que más bien la defiende por principio, porque desea probar que tiene razón. No se trata tampoco de que los exámenes sean difíciles o fáciles, sino de que se defina su situación. Lo que sí es serio es que según el interesado, en el año 1953 cuando inició las gestiones, no pudo ejercer la profesión y tuvo que trabajar como maestro de escuela, ya que la Universidad no le permitió su incorporación en determinada forma. En consecuencia, tuvo que dedicar su tiempo a otras actividades, con lo que ha hecho suficiente dinero. Como cuestión de principio es que se interesa en el caso, no para ver en qué

forma se arregla la situación del Ing. Cabezas López. Hizo mal la Universidad?²⁶ Si así fuera, habría que reconocerlo; si actuó en buena forma, habrá que mantener la posición pase lo que pase. Prescindan de la idiosincrasia y de la psicología del petente para resolver este caso.

El Lic. José Manuel Salazar dice que si se reconoce como cuestión de principio, que el Ing. Cabezas tuvo razón desde el comienzo, no implementarían el peligro de una demanda por daños y perjuicios a la Universidad?²⁷

El señor Rector contesta que es una pregunta interesante, pero la verdad es que el Ing. Cabezas podría presentar una demanda en cualquier momento, gane o pierda su punto de vista.

El Lic. Eduardo Ortiz expresa que sería peor mantener una situación de éstas, ya que los daños se seguirían produciendo (si es que se han presentado).

El Dr. Gil Chaverri continúa en el uso de la palabra y expresa que desde el punto de vista legal, la situación es confusa y difícil de resolver, tanto a favor del Ing. Cabezas como de la Universidad. Para acordarla en este último sentido, hay que forzar las interpretaciones; manifestar que lo que dice una palabra es diferente. Ahora bien, deben referirse exactamente a la palabra escrita. Es a una interpretación de dos actas del Consejo Universitario a lo que se va a referir. El primer documento que analiza es la carta inicial que presentó el Ing. Cabezas para su incorporación, en el año 1953; éste fue a la Facultad de Ingeniería en donde no se aceptó una posible equiparación sin exámenes. El artículo del Reglamento en que se basó esa unidad académica para su pronunciamiento, habla de una posibilidad de equiparación, condicionada, pero posibilidad al fin. Lo que desea que se discuta es la tesis de fondo; puede incluso no tratarse el caso del Ing. Cabezas. Puede una persona, de acuerdo con los textos y actas del Consejo Universitario, ser incorporado a la Universidad sin exámenes?²⁸ Su respuesta es afirmativa, porque se dice: “Corresponde al Consejo, reconocer la equivalencia de los estudios, diplomas y títulos otorgados por otras Universidades, de conformidad con leyes y tratados internacionales vigentes, dentro de las normas de una absoluta reciprocidad.” Insiste

26 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

27 Ídem.

28 Ídem.

en que existe entonces una posibilidad, porque más adelante, para negarle al Ing. Cabezas la existencia de esta posibilidad se interpreta de determinada manera.

El señor Rector le interrumpe y advierte que es lógico que la posibilidad existe, pero condicionada por la frase que reza: “de conformidad con leyes y tratados internacionales vigentes...”

Continúa el Dr. Gil Chaverri y manifiesta que en otra nota del expediente se dice que toda solicitud de incorporación debe venir acompañada de constancia oficial extendida por el país en donde se realicen los estudios, en la que señale que en el mismo se reconocen los que extienda nuestra Universidad. También se le pidió al Ing. Cabezas que autenticara sus documentos. En esas diligencias tardó año y medio, y presentó por segunda vez el asunto. La nota que envió para esos efectos es sumamente interesante, porque contiene los mismos conceptos que expresara en el año 1960 y que aún ahora mantiene. Dice, por ejemplo, que las razones para que no se incorporara no son las mismas que expusieron algunos colegas en otras ocasiones, a saber, que los exámenes son difíciles y las tesis laboriosas; siendo uno o lo otro, no ha servido de impedimento para su incorporación; tampoco lo es el costo en dinero o en tiempo, sino el derecho que le asiste para que se le incorpore en el Colegio sin rendir las pruebas usuales; y agrega el Ing. Cabezas que en su concepto, el principio es más importante que el procedimiento. La nota mencionada fue enviada al Rector Lic. Rodrigo Facio, y de éste es la frase tantas veces citada y que aparece en la carta de respuesta que dice en su parte conducente: “he pasado su consulta al Departamento Legal...Personalmente me parece que sus argumentos son atendibles”. El Asesor Legal opinó en su oportunidad que en el Estatuto Orgánico aparecen dos maneras de presentar exámenes de incorporación: mediante exámenes y sin ellos. Más adelante dice: “legalmente no veo ningún obstáculo, salvo el que pudiera haber en el reglamento específico de cada Facultad, para que, sin existir tratados en niveles especiales sobre la materia, pueda el Consejo -atendiéndose a reglas de absoluta reciprocidad-, eliminar el requisito de examen a los graduados de aquellas universidades cuyas actuaciones le merezcan plena confianza, siempre y cuando en forma fehaciente, conste la reciprocidad y todos los requisitos que establece el artículo 24 de éste”. Este informe fue conocido por este Alto Cuerpo; el señor Rector dijo entonces que traía la nota del Asesor Legal sin tener un criterio definido, pero que consideraba conveniente que se analizara, a fin de estudiar la posibilidad de eliminar los exámenes a egresados de universidades

calificadas y pensar en la conveniencia de un acuerdo específico con otras universidades. Esta idea aparece en el acta N.º 89 del Consejo Universitario, de fecha 14 de agosto de 1953. Da lectura el Dr. Chaverri a las otras intervenciones que aparecen en la misma, en su artículo 30 y agrega que le parece entrever en todo esto un convencimiento. Vuelve el asunto a la Comisión de Reglamentos, la cual informa al Consejo Universitario que es opinión de ellos, que sería posible discutir en el seno del Consejo Universitario, la posibilidad de eliminar el requisito de exámenes para los costarricenses graduados en universidades extranjeras de reconocida seriedad y eficiencia... lo cual sería un estímulo para los costarricenses que estudien en instituciones superiores competentes, que a la larga podrían redundar en beneficio de la propia Institución por ejemplo, utilizando sus graduados para dar lecciones. En opinión del Dr. Chaverri, esta idea es interesante y refleja²⁹ el sentir favorable. Se conoció³⁰ en el acta N.º 92 del Consejo Universitario, artículo 15 de 5 de octubre de 1953 en la cual el Ing. Peralta, Decano de la Facultad de Ingeniería en ese entonces, expresó lo siguiente: “explica que el sistema usado por la Facultad de Ingeniería respecto de los graduados en universidades extranjeras es el de exigirles un examen escrito además de la presentación en el aspirante. Explica que este sistema se diferencia del que se sigue con los graduados en la Universidad de Costa Rica, en que a estos se les exige únicamente la presentación de una tesis sobre el tema que el estudiante desee”. Da lectura también a la opinión del señor Rector que aparece seguidamente la cual reza así: “El señor Rector opina que cualquier sistema que se adopte debe ser para todas las Escuelas y que debe basarse sobre una estricta reciprocidad.” El meollo del asunto sigue a continuación: “Se discute el punto y se acuerda en definitiva que el sistema se basará en una estricta reciprocidad y en la siguiente forma: a) se eliminará de la exigencia de exámenes a los estudiantes extranjeros provenientes de Universidades en cuyo país se de igual trato a los graduados de la Universidad de Costa Rica; b) a los costarricenses graduados en universidades de calidad reconocida se les exigirá las mismas pruebas que se exige a los graduados de la Universidad de Costa Rica; c) a los costarricenses graduados en universidades no calificadas, a juicio del Consejo Universitario, se les exigirá las mismas pruebas que a los extranjeros provenientes de universidades en cuyo país no haya reciprocidad con la Universidad de Costa Rica. Asimismo se acuerda pasar lo anterior a la Comisión de Reglamentos a fin de que estudie la redacción al artículo 24 del Estatuto e informe al Consejo.”

29 Léase correctamente como: “refleja”.

30 Léase correctamente como: “conoció”.

Continúa el señor Decano de Ciencias y Letras en el uso de la palabra y agrega que sabe que el dictamen de la Comisión se basa en no dar al acuerdo transcrito el carácter de resolución definitiva; no entiende cómo por la frase última que dispuso enviar la reforma a la Comisión de Reglamentos, sin que se variara el texto del artículo 24 del Estatuto Orgánico, se va a anular el resto de los conceptos que aparecen en el acuerdo mencionado. Por esa frase no existe lo demás?³¹ En opinión del Ing. Cabezas y en la suya, eso es lo que existe, porque cuando el Consejo Universitario acuerda algo y lo somete a redacción, ésta no puede alterar el sentido de lo acordado. Ante una pregunta hecha por el señor Vice Decano de la Facultad de Derecho, contesta que después no ocurrió nada. Desde el punto de vista de otras cosas que se han acordado pero que no invalidan el acuerdo referido, no ha pasado nada.

El Lic. Ismael A. Vargas manifiesta que el Dr. Chaverri, sin ningún interés ni intención, hace un alegato que lleva una tendencia. Además, está leyendo documentos en forma parcial sólo en lo que interesa a su tesis; sienta conclusiones sin tomar en cuenta todos los elementos de juicio, mientras que en la Comisión no se hizo así. Por ejemplo, dijo que no ocurrió nada más después del acuerdo tomado en el acta N° 92 del Consejo Universitario, siendo otra la realidad. Todo esto puede confundir a las personas que conocen en el seno de este Alto Cuerpo por primera vez el caso del Ing. Cabezas; en todo caso, no es su intención anticiparse a una discusión con el Dr. Chaverri, pues considera más conveniente que se le permita terminar su intervención.

El señor Decano de la Facultad de Ciencias y Letras continúa en el uso de la palabra y dice que en su opinión, antes de meterse a discutir asuntos de menor envergadura, como por ejemplo, si la Universidad conceda o no reciprocidad, si el Bachelor of Science es equivalente al título de Ingeniería Civil, etc., deben analizar este asunto que es el de fondo. Por la interpretación de este punto específico, si este asunto fuera a los Tribunales, se puede perder o ganar el caso. Toda la argumentación del Ing. Cabezas se reduce a este punto específico y la prueba de que esto es tan importante es que cuando se le ha transcrito este texto, el Departamento de Registro lo altera para quitarle algo de su fuerza. Para que la Universidad gane este caso, debe de alguna manera desactualizar esto. Continúa con su exposición y da lectura al acuerdo del acta N° 92 ya referida, artículo 15, el

31 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

cual entre otras cosas, acordó pasar lo anterior a la Comisión de Reglamentos para que estudiara la redacción del artículo 24 del Estatuto Orgánico e informara al Consejo Universitario. La Comisión de Reglamentos rindió su dictamen, pero refiriéndose al artículo 47 del Reglamento de la Facultad de Ingeniería, lo que le parece sumamente raro.

El informe en referencia dice así: “La Comisión de Reglamentos, después de conocer lo dispuesto por el Consejo Universitario en el artículo 15 del acta N° 92 de 5 de octubre de este año (1953), ha llegado a la conclusión de que lo acordado en la forma como lo ha sido, no puede tener una aplicación general para todas las Facultades y por consiguiente no es del caso reformar el Estatuto General de la Universidad como el Consejo lo pidió, ya que ese acuerdo contiene una aparente contradicción al determinar que a los estudiantes extranjeros provenientes de Universidades en cuyo país se de igual trato a los graduados de la Universidad están exentos de exámenes; y los costarricenses no. Decimos que la contradicción es aparente porque si se enfoca lo dispuesto conforme a lo que estatuye el Reglamento de la Escuela de Ingeniería, que fue precisamente lo que se tuvo en mente al redactar el proyecto, la situación se aclara ya que a los graduados de esa Escuela, no se les exige un examen propiamente dicho de incorporación.

Por tales razones, creemos que lo pertinente sería modificar el Reglamento de la referida Escuela en su artículo 47 inciso d) el cual podría redactarse así:

Art. 47...

d) Si la Facultad aprueba la petición de incorporación teniendo por cumplidos los requisitos anteriores procederá en la siguiente forma:

1) Si se tratare de un egresado extranjero proveniente de una Universidad en cuyo país se de igual trato a los graduados de la Universidad de Costa Rica -circunstancia que se habrá de comprobar fehacientemente a juicio de la Facultad- se tendrá por cumplida la incorporación una vez realizados los trámites que estatuyen los artículos 45 y 46 del Reglamento. La Universidad donde el sustentante haya verificado sus estudios ha de ser de reconocida competencia a juicio del Consejo Universitario.

2) Si se tratare de un costarricense graduado en una Universidad extranjera de revonocida[sic]³² competencia a juicio del Consejo Universitario, aun cando no

32 Léase correctamente como: “reconocida”.

otorgue reciprocidad en el trámite de incorporación los requisitos de la misma se tendrán por cumplidos llenando los trámites que prescriben los artículos 45 y 46 del reglamento de esta Facultad.

3) Si se tratare de costarricenses graduados en Universidades que no ameriten la calificación de ser de reconocida competencia a juicio del Consejo Universitario; o de extranjeros graduados en esas mismas universidades o en otras que aún cuando de reconocida competencia no otorguen reciprocidad en los trámites de incorporación a los egresados de la Universidad de Costa Rica se integrará entonces un Tribunal compuesto por el Decano o su Delegado, tres profesores y el Secretario de la Escuela. Este Tribunal recibirá el aspirante las siguientes pruebas:

a) Una prueba oral de duración no menor de una hora ni mayor de tres horas en la cual se interrogará al aspirante sobre aspectos generales de la profesión, para conocer su preparación general.

b) De ser aprobada la prueba anterior se someterá al aspirante a una segunda escrita sobre temas concretos, que se llevará a cabo en dos o tres mañanas consecutivas. Para resolver los problemas que se le sometan, el aspirante está en libertad de traer los textos, libros, apuntes, etc. que estime convenientes.

c) Una vez aprobada la prueba anterior, el Tribunal fijará una tesis al aspirante, quien de este punto en adelante, se ajustará a lo dispuesto en los artículos 45 y 46.

Dejamos así rendido nuestro informe.

Comisión de Reglamentos:

f) Everardo Gómez

f) Hernán Bolaños

f) Juan Portuguez

f) Rogelio Sotela³³

El Lic. Oscar Ramírez ingresa a las nueve horas con quince minutos.

³³ Se incluye únicamente el signo de comillas de cierre.

El Dr. Chaverri agrega que como todos ven, el Consejo Universitario pidió a la Comisión de Reglamentos que redactara el nuevo texto del artículo 24 del Estatuto Orgánico, y ésta contesta refiriéndose al artículo 47 del Reglamento de la Facultad de Ingeniería. No cumplió entonces literalmente con el encargo, aún cuando se siguió considerando la conveniencia de que existiera la reciprocidad en la forma mencionada. Sin embargo, se envió el asunto a conocimiento de la Facultad de Ingeniería; la respuesta fue conocida en el acta N° 126, artículo 26 de 17 de mayo de 1954, (Tomo 10, folio 336) y en la sesión N° 140, artículo 26 de 26 de julio de 1954 (Tomo 11, folio 337), se acordó lo siguiente: “Se discute el asunto relativo a la reforma del artículo 47 del Reglamento de la Escuela de Ingeniería. Se acuerda no modificar los sistemas de incorporación que sigue. Asimismo, se acuerda encomiar al Departamento Legal que estudie la posibilidad de reformar el Reglamento de la Facultad de Ingeniería, a efecto de que los Tribunales examinadores de arquitectos graduados en el exterior que quieran hacer aquí su incorporación serán integrados, además de con el señor Decano de la Facultad, por arquitectos únicamente.”³⁴ Le preocupa el poder que tenga ese acuerdo de invalidar una anterior disposición del Consejo Universitario, porque se refiere al Reglamento de una Escuela mientras[sic]³⁵ que el otro responde a un acuerdo de carácter unilateral que tomó este Alto Cuerpo. En aquel se habla del artículo 24 del Estatuto Orgánico; aquí del artículo 47 del Reglamento de la Facultad de Ingeniería. Si hubiere conflicto qué tiene más razón?³⁶ El Reglamento de la Facultad o un acuerdo general que se refiere al Estatuto Orgánico?³⁷ Da lectura al artículo 47 mencionado, el cual dice en su parte conducente así:

“Artículo 47.- En los casos de reconocimiento de títulos o diplomas otorgados por otras Universidades, los aspirantes al examen de Incorporación deberán ajustarse al siguiente procedimiento, sin perjuicio de los casos de reciprocidad o tratados especiales reconocidos por el Consejo Universitario...”

Subraya la frase que dice: “sin perjuicio de reciprocidad o tratados especiales reconocidos por el cConsejo[sic]³⁸ Universitario”; este artículo sin modificaciones, no

34 Se incluye únicamente el signo de comillas de inicio.

35 Léase correctamente como: “mientras”.

36 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

37 Ídem.

38 Léase correctamente como: “Consejo”.

tiene fuerza para invalidar el acuerdo del acta #92. En resumen, antes de discutir si la Universidad dice esto o lo otro, hay que discutir cuál es la situación legal que existe en estos acuerdos.

El señor Secretario General expresa lo siguiente: “de acuerdo con las recomendaciones del señor Rector de que tratemos de evitar en lo posible un debate muy largo, y en vista de que se ha discutido tanto este asunto, voy a comenzar coincidiendo con el Dr. Gil Chaverri en que el asunto es complejo, no es nada sencillo, sobre todo porque se ha ido enredando con el transcurso del tiempo. Debo también, con la venia del señor Rector, formular una consideración preliminar y es que debemos hacer un esfuerzo para situarnos en un plano lo más[*sic*]³⁹ objetivo posible, porque vamos a actuar en función de jueces; la función de los abogados ya pasó.

Al Departamento de Registro ya correspondió con el asesor legal, sustentar las recomendaciones y el señor Cabezas ha presentado infinidad de alegatos. Para ejercer la función de jueces tenemos que liberarnos de toda clase de prejuicios; por ejemplo, la amenaza del señor Cabezas a que se refiere el Dr. Gutiérrez y don Gil Chaverri, de que si no le fallamos este asunto en cierto sentido, presentará una demanda que le va a costar a la Universidad cientos de miles de colones, no hay que tomarla en cuenta a la hora de resolver el caso, porque si la Universidad llega a la convicción plena y definitiva de que ha actuado correctamente con una sana interpretación legal, no tiene que detenerse ante ninguna de las consideraciones de esta índole...Claro, no quiere decir esto que una resolución tal no pueda eventualmente[*sic*]⁴⁰ ser desestimada por los Tribunales de Justicia; nadie puede garantizar que los Tribunales lleguen a sustentar este u otro criterio. Pero si se ha actuado sobre bases jurídicas bien fundamentadas y se adquiere la certeza de poseer la razón, no tendrían que pesar en este momento las hipotéticas consecuencias de un futuro juicio. Por otra parte, creo que conviene una aclaración: en el informe de la Comisión se dice claro, aunque no con toda la precisión, que esto había sido ya finiquitado debidamente en tales y cuales ocasiones. Al decirlo así, quizás no fuimos suficientemente explícitos, porque lo que se quiso expresar es que sólo lo que desde el punto de vista de fondo, pero se debió haber agregado que desde el punto de vista formal, y de procedimiento hubo fallas y errores, algunos de tal grado que desgraciadamente llevaron a que prosperara un recurso de amparo en

39 Léase correctamente como: “más”.

40 Léase correctamente como: “eventual”.

contra de la Universidad. Perdo[sic]⁴¹ debe repetirse que éste no entra a calificar el fondo del asunto, sino solamente dos aspectos: uno, que la petición formulada para obtener la incorporación sin exámenes, la Universidad no la resolvió en la forma pronta que establece el Artículo 27 de la Constitución; y dos, que por no haberlo hecho así, por haber a su vez equivocado los trámites, y no haberse ejercido bien la competencia por los órganos que tenían facultad para resolver esto, había incurrido la Universidad en la violación del Artículo 41 de la Carta Magna, que alude a que la justicia debe ser pronta y cumplida y en estricta conformidad con las leyes. No sólo su carácter sumario sino por su naturaleza jurídica, el juicio de amparo no puede entrar a calificar el fondo del asunto. No se puede comparar ese procedimiento con el contencioso-administrativo, en que las partes tienen amplitud de términos para ducir toda clase de pruebas. De nanera[sic]⁴², que, todo lo que el señor Cabezas presente ahora para amedrentar al Consejo en el sentido de que el recurso de amparo le da desde ahora elementos definitivos para ganar a la Universidad un juicio contencioso-administrativo, como si ya se hubiere discutido la tesis de fondo, no es cierto, porque en realidad lo que se demostró judicialmente, es que la Universidad no resolvió en tiempo prudencial un asunto; y que las resoluciones dictadas, no lo fueron, en estricta concordancia con las leyes que rigen el procedimiento y la organización de la Universidad. Por ejemplo, en una de aquellas resoluciones, en vez de actuar el Registro lo hizo una llamada junta de apelaciones, y en esa forma lo comunicó la Universidad al señor Cabezas.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez pregunta al señor Secretario General si cuando la sentencia habla de leyes y reglamentos universitarios, se refiere exclusivamente a meros procedimientos?⁴³ O también a que los mismos contemplan la posibilidad de que haya incorporación sin exámenes?⁴⁴ Dice esto por cuanto en su opinión, el Juez de vez en cuando se refirió a eso.

El señor Secretario General contesta: “el recurso de amparo tiene en cierto modo una naturaleza penal, por lo menos la jurisdicción que lo tramita y resuelve es la penal. El juez entró a considerar -en esto yo reconozco que fue más amplio que de costumbre- que la Universidad había tomado resoluciones que no guardaban la estricta conformidad con las leyes, en este caso, el ordenamiento jurídico

41 Léase correctamente como: “Pero”.

42 Léase correctamente como: “manera”.

43 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

44 Ídem.

universitario. Pero al expresar que no guardaban conformidad con las leyes está refiriéndose lógicamente a aspectos como el de competencia de los órganos como el de procedimiento; no en cuanto al fondo, de si el señor Cabezas tenía derecho o no de incorporarse sin exámenes, porque eso no es materia del recurso de amparo. Esto tiene que ser materia de otro tipo de juicio, de un contencioso administrativo. “Ante una observación del señor Decano de la Facultad de Medicina, acerca de si el juez se excedió en eso, responde”, que no se excedió porque tampoco entró al fondo; seguramente para fundamentar la cita del Artículo 41 de la Constitución que consideró violado, expresó que las resoluciones habían sido discordantes con las leyes. Pero en qué sentido?⁴⁵ en el sentido de que no fueron los órganos competentes los que dictaron las resoluciones y que en conjunto[sic]⁴⁶, lo llevaron a la conclusión definitiva de condenar a la Universidad, con base en los artículos 27 y 41 de la Constitución Política, pero no en cuanto al fondo de su la[sic] incorporación debía hacerse con o sin examen, porque los artículos citados, en concordancia con el artículo 48 que estatuye el recurso de amparo, establecen las garantías de que los organismos públicos a los que se dirigen las peticiones, deben pronunciarse prontamente y en estricta conformidad con las leyes. En el recurso de amparo, el juez no puede haber entrado a calificar si la Universidad resolvió justa y legalmente la petición de fondo, porque eso no es objeto de debate en un juicio de amparo”.

El Dr. Gil Chaverri opina que el recurso de amparo no estuvo de acuerdo con lo que dice la disposición del Consejo Universitario tantas veces referido; no saben si también hubo incumplimiento por omisión.

El Dr. Rodrigo Zeledón da lectura al considerando tercero de la resolución de la Sala Segunda Penal, en la que se dice que las reiteradas peticiones del señor Cabezas y la forma contraria a claras disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad[sic]⁴⁷ como se resolvieron, violan en perjuicio del petente las garantías consagradas por algunos artículos de la Constitución Política. Al mencionar el Estatuto Orgánico nuestro le asalta la duda de si el juez no tuvo en mente disposiciones claras en ese sentido. Pregunta concretamente lo siguiente: el Ing. Cabezas alega[sic]⁴⁸, entre otras cosas, que esto no fue impugnado por la

45 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

46 Léase correctamente como: “conjunto”.

47 Léase correctamente como: “Estatuto Orgánico de la Universidad”.

48 Léase correctamente como: “alega”.

Universidad y que por lo tanto, tiene fuerza legal de ahora en adelante. Desea que le aclaren este punto.

El Lic. Ismael A. Vargas B. contesta lo siguiente: “sin entrar en consideraciones relativas a la defensa que tuvo la Universidad en este recurso de amparo, que no puedo calificar porque no he tenido oportunidad de conocerla, yo creo que el juez penal que lo resolvió fundamentalmente circunscribió sus consideraciones y conclusiones a los aspectos de tramitación y resolución en cuanto a competencia y procedimientos de los órganos universitarios. Los artículos 27 y 41 de la Constitución Política protegen los derechos de petición y de obtener pronta resolución, así como ek[sic]⁴⁹ de que ocurriendo a las leyes a las personas se les haga justicia pronta, cumplida, y en estricta conformidad con las leyes. Al leer la resolución del juez es fácil darse cuenta de que en realidad la Universidad no cumplió las leyes, los reglamentos, a la hora de tramitar y resolver; al respecto, otro ejemplo, es la resolución del Consejo Universitario cuando aprobó la determinación de la Facultad de Ingeniería de no reformar su Reglamento, y la comunicación que se le hizo al señor Cabezas de tal acuerdo. En esa ocasión, el Consejo debió haber reconsiderado todo el asunto; y haber dispuesto que se dejaran sin efecto las disposiciones tomadas según el artículo 15 de la sesión N*[sic]⁵⁰ 92, así como la decisión clara de que no se reformaría el artículo 24 del Estatuto Orgánico como en realidad no se reformó. Pero nada de ese se hizo, simplemente se transcribió al señor Cabezas que el Consejo aprobó la determinación de Ingeniería de no reformar su Reglamento, lo cual, desde un punto del ordenamiento universitario no constituye una resolución oficial de la Universidad.

Ahora, suponiendo, y ya como una concesión, que al juez penal se hubiese excedido en la consideración de estos aspectos y hubiese llegado hasta tocar de paso el fondo del asunto, yo creo que eso podría tener alguna pequeña relevancia pero no es ni siquiera un elemento de juicio como para sostener que la Universidad está perdida en una discusión de fondo. Por que en realidad, el carácter sumario del recurso de amparo, no permite una defensa sobre todos los aspectos; y el hecho de que la Universidad haya contradicho las consideraciones del juez tampoco le traerá ninguna consecuencia, porque en realidad el juez decide con sujeción a su criterio. Cuántas veces se le pasa a una persona un término y no lo contesta y aún así el juez

49 Léase correctamente como: “el”.

50 Léase correctamente como: “N.º”

falla de acuerdo con las pretensiones de esa persona?⁵¹. La sentencia en el recurso de amparo, en cierto modo, es razonable; la Universidad, a través de todas sus actuaciones en tan largo período no actuó bien, tal vez por falta de un sistema orgánico, por la falta de un verdadero código de procedimientos administrativos. En ese sentido la Universidad no pasa de tener unas cuantas normas generales, hasta ahora no están comenzando a integrarse las Facultades, entre sí, cada una tiene su reglamento distinto de las otras y eso es lo que ha llevado y posiblemente llevará a muchas otras situaciones de éstas en que no hay ni coordinación, ni comunicación entre las Facultades y los órganos centrales. Pero, ya entrando al asunto de nuestro informe, debo decir que aparte de objetivo de carácter legal; no influyó en nosotros ninguna otra consideración y en lo personal, si alguien puede estar libre de todo prejuicio en el caso del señor Cabezas soy yo; creo que más bien le he abierto un camino para el acercamiento con la Universidad y lo he tratado con la mayor amplitud, porque quiero que en esto no sólo la Universidad llegue a una solución correcta, imparcial, sino que salga con todo su prestigio inmaculado, en cuanto al espíritu de justicia que la debe animar. Nosotros tratamos, dada la complejidad y amplitud del asunto, de hacer un resumen extenso en este informe. Creímos que iba a ser suficiente. Por eso yo quiero referirme a un punto de este informe que es el que tiene la parte más importante y es el punto cinco, después de que la Comisión de Credenciales de la Facultad de Ingeniería dijo en la primera apelación que hizo el señor Cabezas, que no consideraba que los documentos aportado[sic]⁵² probaran la existencia de reciprocidad.

Debo decir que la Universidad, a pesar de esa heterogeneidad que existe en cuanto a reconocimiento o⁵³[sic] incorporación de títulos ha tenido siempre básicamente la norma de atenerse principalmente a la reciprocidad, sea ésta proveniente de tratados internacionales o de convenios entre universidades. Yo he estado indagando y no he visto un solo caso donde la Universidad haya abierto ella de primera, unilateralmente, el camino para una reciprocidad. Siempre ha venido por convenio o por tratado. Por eso no es difícil entender que la actitud de estas comisiones, tanto la de credenciales como la de Reglamentos tiene que ser congruente con esa situación pareja, uniforme, de la Universidad, que ha andado siempre con mucho cuidado de no abrir portillos en casos particulares, sino es al amparo de tratados internacionales o de convenios entre universidades. De modo que así hay que entender todos esos dictámenes. Ahora bien, en setiembre 28 de 1953 ante la inquietud del Consejo

51 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

52 Léase correctamente como: "aportados".

53 Letras repetidas en el texto del acta.

Universitario sobre la posibilidad de eliminar los exámenes de incorporación, se consultó a la Comisión de Reglamentos; ésta se pronunció en sentido negativo a la idea, pero admitía la posibilidad de eliminar el requisito de exámenes para los costarricenses graduados en universidades extranjeras de reconocida seriedad y eficiencia que a la larga podían redundar en beneficio de la Universidad. Ante ese dictamen de la Comisión de Reglamentos, en la sesión del Consejo Universitario de 5 de octubre de 1953, surgió la idea expresada por el Rector Facio de que el sistema que se adopte, vale decir “que se llegue a adoptar” debe ser para todas las Escuelas[sic]⁵⁴ y debe basarse en una estricta reciprocidad; se mantiene la línea de pensamiento del Consejo. En primer lugar, generalizar el sistema, que no se particularice en cada Reglamento de Facultad. Y luego que tenga como elemento central la reciprocidad; entonces el Consejo hizo el pronunciamiento que ya se conoce: se discute el punto y se aprueba en definitiva. Es cierto que se usó la palabra en definitiva, pero fíjense que “en definitiva” se refiere al sistema que se adopte; pide atención a esto por lo siguiente: porque para adoptar ese sistema no era suficiente el acuerdo al que tanta importancia concede el Dr. Chaverri, sino que era necesario reformar el Estatuto, porque existía el artículo 24 que era el que trataba sobre reconocimientos y equiparación de títulos, etc. Luego, un acuerdo simple del Consejo, si no indicaba expresamente que iba a reformar el Estatuto no podía valer sino hasta tanto éste se reformara. Por eso es que es importante tener en cuenta la frase que complementa el acuerdo, y que dice: “asimismo se acuerda pasar lo anterior a la Comisión de Reglamentos, a fin de que estudie la redacción del artículo 24 del Estatuto Orgánico e informe al Consejo”. El Consejo consideró que era conveniente señalar las líneas uniformes, generales, rígidas, para el sistema que llegara a adoptarse. Pero para adoptar ese sistema había que reformar el Estatuto en su artículo 24, porque si no, este acuerdo no podía valer sobre el Estatuto puesto que éste contenía ya regulación. Por eso nosotros decimos que este acuerdo del Consejo era una consideración preliminar, no definitiva todavía, sobre el punto, ya que si se acordó pasar lo anterior a la Comisión de Reglamentos para que estudiara la redacción del artículo 24 del Estatuto, -que entonces se refería a las incorporaciones y reconocimientos de estudio-, era para que una vez hecho ese estudio se produjera un pronunciamiento definitivo en este asunto por parte del Consejo.

54 Léase correctamente como: “Escuelas”.

El señor Decano de la Facultad de Ingeniería interrumpe en este momento al señor Secretario General para hacer notar que una modificación al Estatuto Orgánico debe publicarse en La Gaceta. Si este requisito no se cumple, no existe variación alguna.

El Dr. Rodrigo Gutiérrez dice que el Ing. Cabezas tiene como argumento de su polémica el hecho de que, en su opinión, el Consejo Universitario tomó un acuerdo en definitiva para que se reformara el Artículo 24, y que con esa disposición lo que hizo fue instruir a la Comisión de Reglamentos para que redactara el artículo mencionado y lo presentara a conocimiento del Consejo Universitario, para ultimar detalles en cuanto a su redacción. Esto no se llevó a cabo nunca, ejemplo típico[sic]⁵⁵ de lo que sucede permanentemente en la Universidad. La Comisión de Reglamentos no presentó ninguna redacción sino que envió una serie de recomendaciones; este Alto Cuerpo tomó un acuerdo que favorece al Ing. Cabezas; si la Facultad de Ingeniería, la Comisión de Reglamentos y otros[sic]⁵⁶ no están de acuerdo con una disposición del Consejo Universitario, ya no es culpa del petente. Solicita que le expliquen en qué está equivocado el Ing. Cabezas.

El señor Secretario General contesta lo siguiente: “Al Consejo Universitario hay que ponerle atención cuando actúa porque el problema es que la gente se atiene a una acta y a veces un acuerdo hay que seguirlo en su secuencia hasta que termine, como es en este caso. El rector Facio habló de una idea, de una posibilidad de eliminar la incorporación sin exámenes. Se discutió el punto, se pasó a la Comisión de Reglamentos y la Comisión de Reglamentos estuvo en principio de acuerdo y hasta dio algunas ideas también. Al conocer ese dictamen entonces se habló de que tal idea debía plasmarse en un sistema general para todas las Facultades y con base en una estricta reciprocidad. Entonces, con base en esos dos elementos el Consejo aprobó en definitiva una serie de puntos básicos, pero nótese que el acuerdo toma como base las ideas expresadas para reformar el artículo 24 del Estatuto Orgánico y adopta un nuevo sistema. Pero resulta que la Comisión de Reglamentos señaló la inconveniencia de aplicar esta norma general a toda la Universidad a través del sistema concebido por el Consejo y sugirió que en vez de la reforma al artículo 24, se modificara como un camino más fácil, el artículo 47, inciso E del Reglamento de la Escuela de Ingeniería, y hasta propuso el texto de reforma al artículo 47. El Consejo envió esta proposición a la Facultad de Ingeniería, pero ésta manifestó

55 Léase correctamente como: “típico”.

56 Léase correctamente como: “otros”.

categoricamente que no aceptaba la reforma. Entonces el Consejo Universitario, en sesión del 26 de junio de 1954, conoció del informe y acordó aceptar las razones de la Facultad de Ingeniería y no modificar el artículo 47 del Reglamento respectivo. Si se interpretara la secuencia de estos artículos uno se da cuenta de que el Consejo esperó la redacción del artículo 24 del Estatuto. Como la Comisión de Reglamentos contestó que no convenía generalizar la idea, o sea, no convenía reformar el artículo 24 del Estatuto, intentó entonces lograr la reforma del Reglamento de Ingeniería. Pero, ante la actitud negativa de ésta, el Consejo la acogió en la sesión del mismo julio del 54 y fue cuando don Carlos Monge le comunicó al Ing. Enrique Cabezas. Resumiendo, voy a establecer la secuencia. Primero, el Rector propuso la adopción de un sistema de incorporación sin exámenes con base en que fuera general para todas las Escuelas y sobre una estricta reciprocidad. Al respecto, para el sistema que se adoptara, estableció los tres aspectos ahí enumerados y lo envió a la Comisión de Reglamentos para que sobre esas bases redactara la reforma del artículo 24 del Estatuto. La Comisión de Reglamentos contestó que no creía conveniente reformar dicho artículo, o sea, generalizar el sistema a las Escuelas; y aconsejó que se reformara, para el caso sólo el artículo 47 del Reglamento de Ingeniería. Ahora bien si el Consejo hubiera querido mantener su punto de vista habría rechazado la sugestión de la Comisión de Reglamentos, y le habría ordenado acatar su mandato y reformar el artículo 24, pero no lo hizo, sino que todo lo contrario: acogió la proposición de que reformara el artículo 47 del Reglamento de la Escuela de Ingeniería, y en tal sentido se lo envió para su estudio y decisión. Finalmente, ante la negativa de la Facultad de reformar su reglamento, el Consejo la aprobó y así lo comunicó al Ing. Cabezas.

El Prof. John Portuguese interrumpe al señor Secretario General para corroborar sus palabras, puesto que él formó parte de la Comisión que analizó este asunto en la ocasión mencionada; la misma opinó que no era conveniente reformar el Estatuto Orgánico de la Universidad por un caso particular, razón por la cual sugirieron se reformara el Reglamento de la Facultad del caso.

El señor Secretario General continúa en el uso d[sic]⁵⁷ la palabra y manifiesta: “⁵⁸Y lo cierto es que no aparece por ninguna parte la reforma al Artículo 24. Si se hubiera producido la reforma al artículo 24 no estaríamos en este momento

57 Léase correctamente como: “de”.

58 Se incluye únicamente el signo de comillas de inicio.

discutiendo; no se reformó sino que se buscó un camino más sencillo, el de la reforma del Reglamento de Ingeniería.

El artículo 15 de la sesión #92 estaba destinado a raformar[sic]⁵⁹ el artículo 24. Si la Comisión de Reglamentos creyó inconveniente hacerlo, se recomendó otra solución y tampoco ésta se aceptó. Qué quería decir todo eso?⁶⁰ Que el asunto se terminó para la Universidad. Claro que se terminó sin haber dado una resolución definitiva y completa, bien vertebrada, nada de eso se hizo, es cierto. El error estuvo en haber comunicado al señor Cabezas el acuerdo tomado de no modificar el reglamento de la Facultad de Ingeniería, sin decirle si el otro acuerdo había quedado vigente o no había quedado vigente. Pero en un estudio de la secuencia de ese artículo se da uno cuenta de que no llegó a plasmar en una reforma al Estatuto que era lo primordial.

El señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales interrumpe al señor Secretario General para preguntarle si consta en documentos lo que la Comisión de que formaba parte D. John dijo en respuesta a las peticiones que se le formularon?⁶¹

El señor Secretario General manifiesta que “la Comisión de Reglamentos, ateniéndose al criterio del Consejo en nota de 10 de diciembre de 1953 señaló la inconveniencia de que se aplicaran en una forma general a toda la Universidad las ideas del sistema concebido en el Consejo, y sugirió una modificación al artículo 47, inciso D del Reglamento de la Facultad de Ingeniería, dando ahí el texto de la reforma que se sugería. El Consejo, ante esa situación, optó por sugerir a Ingeniería la reforma de su Reglamento. Ingeniería a su vez contestó negativamente y el Consejo acogió la decisión de Ingeniería y se la Comunicó al señor Cabezas. Por eso es que decimos que el caso estaba cerrado, desde un punto de vista de fondo. Aunque sabemos que formalmente se cometieron errores. Ahora el señor Cabezas volvió a presentar solicitud de incorporación que es equivalente a una nueva, porque si bien desde el punto de vista formal la anterior no había quedado bien resuelta, en cuanto al punto de fondo la Universidad ha tenido un solo criterior[sic]⁶²: no generalizar el sistema de reconocer incorporaciones sin exámenes, aunque se haya

59 Léase correctamente como: “reformar”.

60 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

61 Ídem.

62 Léase correctamente como: “criterio”.

permitido que alguna Facultad lo adopte. Ahí pues termina lo que se considera principal de este asunto. Lo demás es reiteración de los puntos de vista del señor Cabezas.

El Lic. Eduardo Ortiz expresa algunos puntos de vista acerca de lo que hoy se ha conversado, anticipando que en definitiva, la conclusión parece ser desfavorable para el Ing. Enrique Cabezas López, desde el punto de vista particular en que reclama ante la Institución que ha agraviado sus derechos, no desde el punto de vista interno de la Universidad que debe sujetarse a su ordenamiento propio. El dictamen de la Comisión que se conoció en esta sesión es completo; algunas de las conclusiones a que llega constan en el expediente relacionado con este asunto. Sin embargo, en su opinión el asunto no está cerrado porque cuando en 1953 o 54 el Consejo adoptó el acuerdo fijando las bases para una futuro[sic]⁶³ reglamentación, en el sentido de permitir incorporaciones sin exámenes luego del tanteo en la seriedad de los estudios, se puso en operación un trámite para reformar el Estatuto Orgánico que finalmente no se concluyó. Esto pareciera ser cierto, pero por otra parte, cuando la Comisión de Reglamentos rindió su informe no ejecutó el acuerdo de la Universidad sino que más bien se opuso pues discrió[sic]⁶⁴ del ideal que lo inspiró; se limitó a proponer una reforma al Reglamento de la Escuela de Ingeniería y el Consejo Universitario, sin dejar sin efecto el acuerdo general que proponía el sistema de incorporación sin exámenes, decidió en cuanto a la Facultad de Ingeniería, abandonar su idea original manteniendo vigentes las disposiciones anteriores. Esto, aplicado al Ing. Cabezas, equivale a decir que la solicitud fue rechazada. Personalmente interpreta que una cosa es resolver un reclamo que tiene relación con determinada norma y otra mantener en vigencia normas para una Escuela, independientemente de ese reclamo y más bien en relación con casos futuros que puedan presentarse. El mismo señor Secretario General expresó que esa disposición de mantener en vigencia el Reglamento de la Escuela de Ingeniería, no es una resolución para el reclamo del Ing. Cabezas; esto es más bien una disposición sobre la vigencia de una norma, cuya aplicación era obligatoria en el caso del Ing. Cabezas. Esto sobre todo si se toma en cuenta que se trataba de una norma de carácter excepcional, porque el acuerdo general del Consejo que fijaba las bases para una reglamentación en sentido completamente inverso no fue nunca dejado sin efecto. Esto no significa, repite, que se haya dicho que el Ing. Cabezas está falto de razón en sus reclamos; únicamente se le comunicó de una norma

63 Léase correctamente como: “futura”.

64 Léase correctamente como: “discriminó”.

opuesta a su pretensión que quedaba vigente. Por otra parte, y observando el Estatuto Universitario, pareciera que al Consejo Universitario no le correspondía en ese entonces mantener o suprimir la vigencia de reglamentos internos de Facultades. Lo que el Estatuto Orgánico dice es que el Consejo está obligado a aprobar o improbar las normas internas que las Facultades le sometan a su conocimiento. Pero la iniciativa de cualquier reforma no podía nacer en su seno, sino en propia Facultad. En consecuencia, está de acuerdo con el Lic. Vargas Bonilla en que la reforma del Estatuto Orgánico no se llevó a cabo, y coincide por otro lado en cuanto a que la forma como se procedió con el acuerdo del Consejo referente al reclamo del Ing. Cabezas no fue una resolución específica al mismo, sino algo atinente a la vigencia de una norma interna de una facultad, que no se refería a ese caso y más bien a la organización del sistema de exámenes en esa unidad académica. Tan es así que el recurso de amparo prosperó, puesto que el juez consideró el caso como no resuelto aún. Da por violada la garantía que otorga la justicia pronta y cumplida y condena a la Universidad, no a conceder el título sin incorporación, sino a resolverlo. Una disposición judicial obliga a plantear al asunto como si nunca se hubiera resuelto. En cuanto a esto, ve las cosas de la siguiente manera: si se examinan las normas universitarias hay que tomarse en cuenta las vigentes en el momento preciso en que se hizo aquella solicitud. Insiste en que el caso s[ic]⁶⁵ complejo; mucho se discute si las normas reglamentarias pueden o no consolidar derechos adquiridos porque nadie tiene derecho a que los reglamentos permanezcan iguales. Si hay un reglamento general que se refiere a un plan semejante para todos los individuos, en relación con una situación determinada, como por ejemplo incorporaciones, ese individuo está sujeto a los vaivenes del reglamento que las regula. Existe un acuerdo del Consejo Universitario que dice en forma clara y tajante que sobre las bases definitivas tales y cuales se dicte un reglamento que permita incorporaciones sin exámenes en casos de que se pruebe la seriedad de los estudios; también hay una resolución posterior que lo deja sin efecto, específicamente para la Facultad de Ingeniería, pero en todo esto hay un fondo de injusticia. Por qué el privilegio para esa entidad de tener una norma específica, cuando como bien apuntó entonces el señor Rector Facio, podría ser general?⁶⁶ Las razones que obligaron a esa excepción deberían mantenerse para todas las Facultades. Hay un acuerdo del Departamento de Registro que reconoce la seriedad de los estudios realizados por el Ing. Cabezas en el extranjero; existe también un acuerdo del Consejo Universitario que dice que cuando esa seriedad de los estudios realizados por el Ing. Cabezas en

65 Léase correctamente como: "es".

66 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

el extranjero; existe también un acuerdo del Consejo Universitario que dice que cuando esa seriedad se reconoce debería darse incorporación sin exámenes. Es cierto que hay una excepción para la Facultad de Ingeniería pero no la justifica; el principio debe discutirse en términos generales. Se manifiesta de acuerdo con el Lic. Vargas Bonilla en que no ha habido, aparentemente, violación del ordenamiento interno de la Institución. En realidad no existe porque hay una contradicción evidente entre un acuerdo firme de este Alto Cuerpo y otro posterior que infudadamente[sic]⁶⁷ dice que se deja sin efecto especialmente para la Facultad mencionada. El señor Secretario General explica las cosas en términos tales que pareciera que un acuerdo de esta índole implica una derogación o revocación del anterior, que es general. Personalmente no lo considera así; pareciera que lo que hubo fue un respeto para la posición de una Facultad porque el problema en términos generales de acuerdo con la voluntad del Rector, se discutió cuando se tomó la disposición que dice que como base definitiva de un futuro reglamento, debía aprobarse la incorporación sin exámenes para todas las Facultades. La posición de la Facultad de Ingeniería fue contraria y se decidió no reformar el artículo 24 del Estatuto Orgánico, en relación con esa entidad. Efectivamente hay dos acuerdos del Consejo Universitario y uno es contradictorio con el otro, desde el punto de vista general a que ha hecho mención. Deben decidir entonces si se mantiene el acuerdo último en relación con la Facultad de Ingeniería o la resolución general para toda la Institución. Lo que encuentra injusto es que se mantengan las dos disposiciones para resolver el problema del Ing. Cabezas, porque hay un acuerdo de la Universidad que le favorece y otro de la Facultad que no; ambos no pueden estar igualmente fundamentados porque hay una contradicción obvia en el inicio. Puntualiza el hecho de que el Ing. Cabezas tiene perdida su solicitud pues viene a pedir únicamente que se aplique el acuerdo general, sin que éste haya alcanzado a la reforma del Estatuto Orgánico; se trata de un acuerdo interno que todavía no puede producir derechos en beneficio de un particular porque no ha sido ejecutado en forma tal que lo pueda invocar. De hecho lo que se le comunicó al interesado fue la derogación excepcional a ese acuerdo general, relativa específicamente a la Facultad de Ingeniería. En síntesis lo que ocurre es que se desconoce un reclamo al Ing. Cabezas, cuando existe, -aunque no invocable por él pero vigente dentro de la Universidad-, un acuerdo general que dice que el criterio correcto, justo y racional de acción para toda la Institución, excepto para la Facultad de Ingeniería, es que se reconozcan incorporaciones sin exámenes cuando se pruebe una reconocida seriedad en los títulos que se presenten. Además,

67 Léase correctamente como: “infundadamente”.

como lo apuntó anteriormente, el Departamento de Registro dice que los estudios del Ing. Cabezas son serios; desde el punto de vista académico entonces, no hay ninguna razón para que se le rechace. Aunque el interesado no pueda invocar derechos en su favor, la Universidad debe decidir definitivamente cuál será la política para el futuro en esta materia. Este caso pertenece a lo que se llama en Derecho “caso prueba”; no cree tampoco que el hecho de que haya puesto a la Universidad en juicio, pueda perjudicarle porque todo ciudadano puede reclamar sus derechos constitucionales.

El señor Rector se manifiesta de acuerdo con la idea de que la Universidad debe fijar nuevas políticas de conformidad con el desarrollo; también hay que resolver el asunto en forma general; le agrada la idea pero al mismo tiempo le preocupa porque tardarían varias sesiones en analizarlo para llegar a una idea final. Tienen que resolver rápidamente el caso del Ing. Cabezas y la única forma sería la de dejar para posterior época el señalamiento de la política general y en cuanto se refiere al Ing. Cabezas, podrían resolverlo de acuerdo con el espíritu que animó al Consejo Universitario a elaborar un pensamiento en torno al artículo 24 del Estatuto Orgánico y con base en el hecho de que en el Estado de Illinois se permite a los costarricenses ejercer la profesión sin presentación de exámenes.

El Lic. Eduardo Ortiz manifiesta que si se quiere hacer una tramitación rápida, obviamente habrá que rechazar el reclamo del Ing. Enrique Cabezas López con base en el acuerdo universitario que mantuvo la vigencia de la norma interna de la Facultad de Ingeniería, exigiendo exámenes para toda incorporación. Dice esto por cuanto ese acuerdo está vigente.

Pero adoptar soluciones sin fijar normas generales es malo cuando lo que está de por medio es una política. Aquí lo que se pone en prueba es la sabiduría de la disposición de la Facultad de Ingeniería. Personalmente considera inconveniente que se establezca una norma que permita incorporarse sin exámenes por el sólo hecho de haber efectuado estudios en el extranjero, pero es malo también decir que todos los estrudios[sic]⁶⁸ del extranjero se desconocen por ese mismo hecho. La norma sana es la de establecer en un reglamento que, con asesoría de las Facultades, se bastantee[sic]⁶⁹ la seriedad de la Institución para reconocer aquellos que sean de reconocida solvencia científica e intelectual. Así se deja a criterio de las Facultades el resolver caso por caso. La limitación obvia en una medida de este tipo

68 Léase correctamente como: “estudios”.

69 Léase correctamente como: “es bastante”.

es que tendrían que atenerse a los precedentes. La reciprocidad tal y como está entendida por el señor Rector Facio a quien mucho admira y respetó, es absurda, porque puede presentarse el caso de un convenio internacional que establezca tal medida para dos Universidades, una de las cuales podría decaer en la calidad de sus estudios, estando la otra obligada a reconocerlos automáticamente. Tomen ocasión de esto para que, a la mayor brevedad, se resuelva la política general. Y en el caso del Ing. Cabezas el asunto es sumamente claro: rechazo de su petición por cuanto existe una norma interna en la Facultad de Ingeniería, contraria al criterio general, que no permite la incorporación automática.

Don Álvaro Cordero manifiesta que no solo la Facultad de Ingeniería tiene establecida en su reglamento al exigencia de exámenes para la incorporación de quienes han hecho sus estudios en el exterior, pues también tiene esa exigencia la Facultad de Agronomía.

El Dr. Rodrigo Zeledón interviene para expresar que le ha parecido muy interesante la exposición del Lic. Ortiz Ortiz, pero con todo respeto quiere hacer la observación de que el argumento básico que ha empleado el señor Vice-Decano de Derecho, parte de un supuesto falso o erróneo, cual es el de señalar como régimen excepcional, en cuanto a la exigencia de exámenes para la incorporación de profesionales graduados en el extranjero, el de la Facultad de Ingeniería, pues la verdad es que son varias las Facultades que tienen igual o parecido régimen; de donde puede afirmarse que mas bien la excepción es el caso contrario. De allí que no es tan fácil pensar en un solo sistema de incorporaciones para la Universidad, dada la circunstancia de la variedad y diversidad de intereses académicos que cada Facultad tiene a su cargo, lo que se ha de reflejar necesariamente en tantos criterios como intereses de esa índole existan.

El Lic. Ismael A. Vargas, ante una duda presentada por el señor Decano de la Facultad de Ciencias y Letras, recuerda que la Comisión de Reglamentos en aquel entonces, presentó las razones por las cuales no le parecía que se diera la incorporación automática. El hecho de que el Consejo Universitario enviara ese asunto a la Facultad de Ingeniería implica una derogatoria tácita del acuerdo general anterior, aún cuando no se dijera expresamente. Sostener que está vigente un acuerdo general tomado hace 16 años, que debía aplicarse a todas las Facultades, para lo cual se requería una reforma del Estatuto, que no se hizo porque se

consideró suficiente reforma el reglamento de la Escuela de Ingeniería, lo cual tampoco se aprobó, resulta demasiado forzado como interpretación jurídica. La única salida que encuentra en el asunto es la de que se reforme el Estatuto Orgánico de la Universidad, si se considerara conveniente adoptar una norma general en los reconocimientos de estudios y títulos del extranjero. Si no se aceptara esta posibilidad no quedaría otro camino que rechazar la petición del Ing. Cabezas López.

El Lic. Eduardo Ortiz manifiesta que este es un problema que ha traído cierto desprestigio a la Universidad, por el recurso de amparo que se perdió. Si actúan en forma equivocada el Ing. Cabezas tendrá mucha tela que cortar, haciendo ver que lo que le aplican a él es diferente a lo que existe para toda la Universidad. Es por eso que deben reformar el Estatuto.

El Ing. Walter Sagot expresa que existen muchas ideas acerca de cómo deben hacerse los exámenes de incorporación y el hecho de si deben eliminarse o no. Pero en este momento no es ese punto el que está en discusión. Sean buenos o malos, hay que aplicar lo que dicen los reglamentos. Si se apartan a la letra de los mismos cometerán otro error de procedimiento con lo que quedarían expuestos a otro recurso de amparo. Lo que dio lugar al recurso de amparo fue el hecho de que un organismo no competente dictó una resolución; cuando la Facultad de Ingeniería encontró problemas en los documentos presentados por el Ing. Cabezas López, se consideró incompetente para analizar algunos de sus puntos y lo envió nuevamente a la Secretaría General de la Universidad para que le dieran el trámite correspondiente. Si esto no hubiera sucedido, no habría tenido lugar el recurso de amparo. En lo que se refiere al tiempo que se ha tardado en resolver este caso, aclara que la Facultad de Ingeniería nada tiene que ver en el asunto, pues siempre con prontitud contestó lo referente al mismo. Ahora bien, el Estatuto Orgánico bajo ninguna circunstancia ha sido reformado; lo que hubo fue un intento que se envió a una comisión para que lo analizaran a la luz de esa idea general. Desde el punto de vista legal, entonces, jamás se ha dado la reforma mencionada. El hecho de que no se acatara la sugerencia del Consejo Universitario no quiere decir que ese acuerdo pueda servir para que alguien alegue derechos amparado en el mismo. En todo caso, si se aceptara lo que se dijo en ese acuerdo está vigente, habría que demostrar siempre si existe o no reciprocidad, lo cual es un requisito indispensable que no aparece en ninguna parte, como tampoco existen tratados vigentes. Por el contrario, en las cartas recibidas consta que en Illinois se pueden incorporar

automáticamente sin exámenes, SIEMPRE Y CUANDO los exámenes sean exactos en la forma y fondo que los que se exigen allá. Eso no es reciprocidad. Lo que tratan es de que las Universidades nuestras tomen las decisiones que ellos desean. Incluso en una nueva carta que el Ing. Cabezas llevó a su casa de habitación, en la que aparece el nuevo reglamento de la Universidad de Illinois, se advierte claramente que allá deben presentar exámenes de incorporación, además de cierta práctica profesional previa a las pruebas mencionadas. De manera que si no existe una disposición en el Estatuto Orgánico que les obligue, deben atenerse a los Reglamentos vigentes.

El Lic. Eduardo Ortiz interrumpe al señor Decano de la Facultad de Ingeniería para aclarar que este Consejo no va a actuar sólo como juez sino que forma parte del asunto, además de que es quien dicta las políticas de la Universidad. Cuando en un organismo se concreten ambas funciones, nunca debe resolverse un caso específico que pueda contradecir a la política básica de la Universidad. Ahora bien, en su concepto el caso del Ing. Cabezas está perdido porque hay un reglamento interno de la Facultad de Ingeniería que obliga a rechazarlo. Si se aplica el mismo no hay reciprocidad, pero es aconsejable analizar la justicia de esa norma, ya que sería absurdo que ahora se rechace el caso particular del Ing. Cabezas, y tres meses después se dicte un reglamento reconociendo estudios automáticamente.

El Ing. Walter Sagot se manifiesta en desacuerdo con lo dicho por el señor Vice Decano de la Facultad de Derecho, ya que no se ha demostrado que la forma sea injusta. Cada país tiene sus sistemas propios para valorar la calidad de los títulos y a los profesionales; las normas pueden ser malas o buenas, pero lo cierto es que existen. En cuanto al señor Cabezas, ha interpretado las palabras de los señores miembros del Consejo; pero éstos no se pueden permitir el lujo de entender que una frase quiso decir tal cosa, sino que tienen que saber qué se dijo exactamente. La Universidad puede fijar políticas generales en cuanto al reconocimiento de títulos, tiene por Constitución Política el deber de autorizar el ejercicio profesional. Ahora bien, el reglamento de la Facultad de Ingeniería está fundamentalmente cambiado, pues se trata de adecuarlo a las condiciones actuales de la Institución. Explica algunos de esos cambios y menciona el transitorio que permite a quien tiene diez años de graduado sin incorporarse, hacerlo sin exámenes sólo con una disertación; esto prueba la tendencia a flexibilizarlos. Si se quiere reformar la política general, tardarán mucho tiempo en hacerlo porque deben consultar a todas la Facultades su

parecer al respecto. De manera que en este momento están abocados a resolver la apelación del Ing. Cabezas; para ello cuentan con una resolución del Departamento de Registro y con un informe de una Comisión; en cuanto a la sugerencia de ésta para que se solicite una nota a la Universidad de Illinois en la que se pruebe que existe reciprocidad, él tiene una en donde consta que no es así; de manera que esta línea de pensamiento debe eliminarse. Confirman entonces lo resuelto por el Departamento de Registro pues es la única alternativa que les queda.

Al Dr. Raymond Pauly le inquieta que se haya durado toda la sesión del día de hoy en la resolución de este asunto. Este caso ha consumido quince años y no cree que sea necesario que se resuelva de la noche a la mañana; quizá habría podido dejarse para después del receso. Recuerda que han estado preocupados por el asunto presupuestario; existen mociones en ese sentido e incluso conversó con algunos compañeros de ello. Cada vez que se analiza el caso del Ing. Cabezas se dedican sesiones y sesiones a discutirlo, cuando existen cosas más importantes que ésta. Propone formalmente que se suspenda la discusión hoy y que se entre a conocer el presupuesto universitario para 1970-1971. Esto lo sugiere con todo respeto.

El Dr. Gil Chaverri solicita que se someta a votación una de las alternativas sugeridas por el señor Vice Decano de la Facultad de Derecho, para que se cumpla el trámite inconcluso en que quedó el acuerdo de la sesión #92 del Consejo Universitario. Con esto resolverán el asunto de fondo en cuanto al aspecto particular, podría definirse después de establecerse lo general.

El Ing. Walter Sagot se manifiesta en desacuerdo con esto, ya que está en primer lugar el informe de la Comisión; si se desecha éste entonces sí podrán opinar con respecto a la propuesta del señor Decano de la Facultad de Ciencias y Letras. Recuerda, eso sí, que si tardan mucho en resolver el asunto del Ing. Cabezas se van a exponer a un nuevo recurso de amparo.

El señor Secretario General expresa lo siguiente: "Con respecto a lo dicho por el Ing. Walter Sagot, no creo que haya tanto peligro con el recurso de amparo por la demora ya que en realidad estamos en el trámite de la apelación que el mismo señor Cabezas ha diferido. Pero por otra parte, aunque en principio yo estoy de acuerdo en que entremos a revisar la política general de la Universidad en el campo de la

equiparación de títulos extranjeros, me parece que no tenemos una base o un estudio que ofrecer para comenzar el trámite de la reforma del Estatuto. Ante una pregunta del Dr. Rodrigo Gutiérrez, acerca de qué tipo de reciprocidad podría aplicarse, respondiendo a un criterio unilateral en el sentido de que la Universidad de Costa Rica tome la iniciativa en este caso, contesta que la Universidad siempre está en capacidad de incorporar sin exámenes, haciendo las reformas del caso.

El señor Rector somete a consideración de los presentes la moción tal y como fue recogida por el señor Secretario General a quien da la palabra.

El señor Secretario General da lectura a la moción que dice así: “Previamente a resolver sobre la revisión planteada por el Dr. Gil Chaverri, Decano de la Facultad de Ciencias y Letras, contra el acuerdo de este Consejo que rechazó la apelación del Ing. Cabezas López, e independientemente de la resolución de este caso, que el Consejo acuerde: que se estudie todo lo relativo a la materia de equiparación y reconocimiento de títulos y estudios obtenidos o hechos en el extranjero”.

Se somete a votación esta idea y todos los presentes se manifiestan de acuerdo con ella menos el señor Decano de la Facultad de Agronomía, quien vota en contra.

A continuación se considera la idea de si se termina de analizar el caso del Ing. Enrique Cabezas López ahora o en una próxima sesión y se obtiene el siguiente resultado:

Votan porque se conozca en esta sesión:

Ing. Álvaro Cordero, Prof. John Portuguese, Lic. Oscar Ramírez, Ing. Walter Sagot.
TOTAL: 4 votos.

Están de acuerdo con que se conozca en una próxima sesión:

Lic. José Manuel Salazar Navarrete, Dr. Gil Chaverri, Lic. Eduardo Ortiz, Prof. Rafael Cortés, Dr. Rodrigo Gutiérrez, Dr. Rodrigo Zeledón, Dr. Raymond Pauly, Lic. Ismael Antonio Vargas, Prof. Carlos Monge Alfaro. TOTAL: 9 votos.

En consecuencia, este asunto será analizado en una próxima sesión.

En resumen, se toman los siguientes acuerdos:

- 1.- Previamente a resolver sobre la revisión planteada por el señor Decano de la Facultad de Ciencias y Letras contra el acuerdo del Consejo Universitario que rechazó la apelación del Ing. Cabezas López, e independientemente de la resolución de este caso, que se estudie todo lo relativo a la materia de equiparación y reconocimiento de títulos y estudios obtenidos o hechos en el extranjero.
- 2.- En cuanto al caso del Ing. Cabezas López, será analizado en una próxima sesión, independientemente del estudio que se menciona en el punto anterior.

Comunicar: Facultades, Registro, Legal, Comisión.

ARTÍCULO 02.

Se acuerda celebrar sesión extraordinaria de este Consejo mañana miércoles 21 de enero del año en curso, a las ocho horas, para conocer exclusivamente del Presupuesto Universitario para el período 1970-1971.

Comunicar: Miembros Consejo Universitario.

A las once horas con treinta y cinco minutos se levanta la sesión.

Rector⁷⁰

Secretario General

Nota: Todos los documentos de esta Acta se encuentran en el archivo del Departamento de Actas y Correspondencia, donde pueden ser consultados.

⁷⁰ El acta firmada se encuentra en el Tomo Original de Actas.

Nota: Todos los documentos originales se encuentran en el archivo del Departamento de Actas, Tomo 83 encontrándose no foliado, en el Archivo de la Unidad de Información del Consejo Universitario, donde pueden ser consultadas.